



de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

17 de Diciembre de 1988

Núm. 66

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 9-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social.	1944		
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA			
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)			
P.N.L. 74-I ^a			
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un programa de actividades culturales en la Comarca burgalesa del Arlanza.	1960		
P.N.L.78-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a convocatoria previa de concursos para adjudicación de contratos de arrendamiento de locales por la Junta.	1960		
		P.N.L.78-III	
		APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a convocatoria previa de concursos para adjudicación de contratos de arrendamiento de locales por la Junta.	1961
		P.N.L.80-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a determinación de normas adicionales de protección del ecosistema del río Esla.	1961
		P.N.L.80-III	
		APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a determinación de normas adicionales de protección del ecosistema del río Esla.	1961
		P.N.L. 83-I ^a	
		RETRADA de la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Laurentino Fer-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
nández Merino y D. Antonio Natal Alvarez, relativa a entrega de equipos completos de vídeo a Centros de Profesores de Castilla y León y a Centros de Recursos dependientes de la CEPS de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	1962	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES	
P.N.L. 84-I		Preguntas con respuesta escrita (P.E.)	
RETRADA de la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, solicitando el desistimiento del recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de 13-9-88 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 63, de 1 de Diciembre de 1988.	1962	P.E. 360-I	
P.N.L.85-II		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a estudio de viabilidad de gasificación de diversas zonas de la Comunidad.	1965
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a elaboración de programas de ordenación y promoción de áreas de montaña.	1962	P.E. 361-I	
P.N.L.85-III		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a aspectos y objetivos principales del Plan "2001" y otros extremos.	1966
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a elaboración de programas de ordenación y promoción de áreas de montaña.	1963	Contestaciones	
P.N.L.86-II		P.E. 304-II	
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de trabajos del Plan de Mejora de Montes propiedad de Entidades Locales.	1964	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a fecha, texto y carácter de la denuncia por presunto delito ecológico en el embalse de Valparaíso (Zamora) y causas de la retirada de la misma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 58, de 26 de Octubre de 1988.	1966
P.N.L.86-III		P.E. 305-II	
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de trabajos del Plan de Mejora de Montes propiedad de Entidades Locales.	1964	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a Arrendamiento del local del Servicio Regional de Minas de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1967
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES		P.E. 306-II	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre la composición de las Comisiones Ordinarias de la Cámara.	1965	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a razones del cierre y previsiones de reapertura de la Casa de Juventud de Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1967
ACUERDO de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio emitiendo informe negativo a la concesión de subvención al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, presentado por la Junta de Castilla y León.	1965	P.E. 308-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a desplazamiento de altos cargos a Madrid en visita no oficial el 29 de Febrero de 1988, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1968
		P.E. 309-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a condiciones del contrato	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
del director de la revista "Relevo", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1968	Puertas, relativa a motivos de la prioridad de la organización de la Olimpiada de la Juventud frente a la dotación de infraestructura deportiva de los Municipios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1973
P.E. 310-II		P.E. 319-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Isafas Herrero Sanz, relativa a previsiones para remediar el deterioro del medio ambiente generado por explotaciones ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1969	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Isafas Herrero Sanz, relativa a proceso de concentración parcelaria en Escalona del Prado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1973
P.E. 311-II		P.E. 320-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Isafas Herrero Sanz, relativa a previsiones para remediar la degradación del medio ambiente por vertidos de explotaciones ganaderas sin base tierra, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1969	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Isafas Herrero Sanz, relativa a solicitud de ayudas para infraestructura rural por municipios de la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1974
P.E. 312-II		P.E. 325-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a diversos extremos relacionados con el Centro Coordinador de Información Juvenil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.	1970	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Isafas Herrero Sanz, relativa a constitución de las Comisiones Mixtas Locales previstas en el Real Decreto 120/88, de 16 de Junio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1978
P.E. 313-II		P.E. 328-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a intención de construir o subvencionar la construcción de una piscina cubierta en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1971	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a qué profesionales colaboraron, con qué vínculo administrativo y qué percepciones recibieron por la edición del folleto "El periódico de un año", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1978
P.E. 316-II		P.E. 330-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a plaga de roedores, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1972	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a paralización del proyecto de urbanización de la plaza del Puente de Ladrillo/Calle Arenal junto a 80 viviendas sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1979
P.E. 317-II		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a Convenio de Castilla y León, MEC y Ayuntamientos para crear infraestructura deportiva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.	1972	RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA por la que se anuncia la contratación directa de tres ordenadores para los Grupos Parlamentarios.	1980
P.E. 318-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 9-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Acción Social, P.L. 9-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Acción Social integrada por los señores Procuradores D. José Eguiagaray y Martínez y D. Fernando Terrón López por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, D. Octavio Granado Martínez y D. Angel F. García Cantalejo por el Grupo Parlamentario Socialista, D. Angel Agudo Benito y D. Godofredo Martín González por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y D. Rafael de las Heras Mateo por el Grupo Parlamentario Mixto, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME:

ARTICULADO

— Al Título I del Proyecto, Disposiciones Generales, se había presentado una enmienda, la n.º 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social que no fue aceptada por la Ponencia manteniéndose para su discusión en Comisión.

ARTICULO 1.º

Al artículo 1 del proyecto se presentó la enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario Socialista que no fue aceptada, manteniéndose para su discusión en Comisión.

ARTICULO 2.º

Se presentaron a este artículo las enmiendas nos. 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista y nos. 2 y 3 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Ninguna de las referidas enmiendas fue aceptada por la Ponencia, manteniéndose todas ellas para su debate en Comisión.

ARTICULO 3.º

A este artículo se presentaron las enmiendas nos. 5 y 6

del Grupo Parlamentario Socialista y las números 4 y 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Se aceptó la enmienda n.º 6 del Grupo Parlamentario Socialista, de adición, la frase "tratados internacionales" se sustituye por la de "Tratados y convenios internacionales y disposiciones vigentes en la materia".

El resto de enmiendas quedan pendientes para su discusión en Comisión.

ARTICULO 4.º

Al artículo 4.º se presentan las enmiendas n.º 7 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 6 del Grupo de Centro Democrático y Social.

Ambas fueron retiradas por consecuencia del Acuerdo transaccional al que se llegó en la Ponencia, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

"Artículo 4.º El sistema de Acción Social, para la dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto, se articula en los siguientes dos niveles:

- A. Servicios Básicos.
- B. Servicios Específicos".

ARTICULO 5.º

Se presentan las enmiendas nos. 8, 9 y 10 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se aceptan las enmiendas n.º 7 del Grupo del Centro Democrático y Social y 10 del Grupo Parlamentario Socialista, con algunas ligeras modificaciones de redacción transaccionada, quedando retiradas las enmiendas nos. 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista.

En consecuencia el texto del artículo 5, queda de la siguiente manera como texto de la Ponencia.

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.
2. Son prestaciones y funciones de estos servicios:
 - a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
 - b) Gestión de prestación de ayudas económicas.
 - c) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
 - d) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
 - e) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
 - f) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en

origen las causas de los problemas sociales y las situaciones de marginación.

- g) Fomento de la reinserción social.
- h) Cualquier otro que conduzca a su mayor grado de bienestar social".

3. Los Servicios Básicos colaborarán con los Servicios Específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo número de funciones propias de los servicios básicos.

ARTICULO 6.º

Se presentan las enmiendas números 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y las enmiendas número 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Se acuerda mantener todas las enmiendas para la Comisión, a resultas de la redacción de un texto transaccional en cuyas líneas maestras existe un principio de acuerdo entre los integrantes de la Ponencia.

ARTICULO 7.º

Se presentan las enmiendas n.º 6 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, n.º 15 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Se mantienen todas las enmiendas para su debate en Comisión.

ARTICULO 8.º

Se presentan las enmiendas n.º 16 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 10 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Ambas se mantienen para su discusión en Comisión.

ARTICULO 9.º

Se habían presentado las enmiendas n.º 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y n.º 18 del Grupo Parlamentario Socialista. Ambas enmiendas se mantienen para su debate en Comisión.

ARTICULO 10.

Se presentó la enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que se mantiene para su discusión en Comisión.

ARTICULO 11.

Se presentaron las enmiendas n.º 17 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 13 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Ambas quedan pendientes para su estudio en Comisión.

ARTICULO 12.

Se presentó la enmienda n.º 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social que se mantiene para la Comisión.

ARTICULO 13.

Se presentó la enmienda n.º 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social que se mantiene para la Comisión.

ARTICULO 14.

Se presentó la enmienda n.º 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social que se mantiene para la Comisión.

ARTICULO 15.

Se presentaron las enmiendas nos. 17, 18 y 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y las enmiendas nos. 19 y 20 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se acepta la enmienda n.º 18 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y es retirada la enmienda n.º 19 del Grupo Parlamentario Socialista, manteniéndose el resto de enmiendas para su debate en Comisión.

Consecuencia de la enmienda admitida se introduce un nuevo artículo con el n.º 16, y con el siguiente texto:

"Artículo 16. El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.
- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas".

TITULO III

DE LA PARTICIPACION

La Ponencia estima necesario que se establezca la división en dos secciones, sin título específico para ninguna de ellas.

Al artículo 16 (que pasa a ser 17). Se habían presentado las enmiendas nos. 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, las enmiendas nos. 21 y 22 del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 7 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Quedan retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, aceptándose con ciertas modifi-

caciones transaccionales las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

En consecuencia el texto del nuevo artículo 17 queda redactado de la forma siguiente:

- “1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.
2. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios”.

Al artículo 17 (nuevo 18) se presentaron las enmiendas n.º 21 del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social y 23 y 24 del Grupo Parlamentario Socialista.

Se aceptan parcialmente las enmiendas n.º 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y n.º 24 del Grupo Parlamentario Socialista, manteniéndose la n.º 23 del Grupo Parlamentario Socialista y las partes no admitidas de las enmiendas para su debate en Comisión.

En consecuencia, el nuevo artículo 18 queda redactado de la forma siguiente:

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor, de propuesta y de coordinación.
2. El Consejo Regional dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en estas materias. El Consejero ostentará la presidencia del último.
3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades de ámbito regional siguientes:
 - a) La Junta de Castilla y León.
 - b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
 - c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.
 - d) El Consejo Regional de Consumidores.
 - e) Asociaciones Profesionales que trabajen en estos sectores.
 - f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de Acción Social.

- g) Las Fundaciones y Asociaciones benéfico-docentes.
- h) La Federación de Cajas de Ahorros de la Región.
- i) Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.
- j) Las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario.
- k) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior.

Al artículo 18 (nuevo 19). Se presentaron las enmiendas n.º 25 y 26 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se admiten las enmiendas n.º 25 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y parcialmente la n.º 26 del Grupo Parlamentario Socialista respecto a la inclusión de la letra f, manteniéndose el resto de la enmienda para su debate en Comisión.

El artículo queda redactado con el texto del Proyecto de Ley con las siguientes modificaciones:

“b) Proyecto de delimitación de zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social”.

- f) Normas de desarrollo de la presente Ley.
- g) La letra f) del proyecto de ley.
- h) Con carácter general, informar todos los proyectos que le sean remitidos por la Consejería respectiva, propios de la competencia de la Junta de Castilla y León.
- i) Llevar a cabo el seguimiento de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales”.

Al artículo 19 (nuevo 20) se presentó la enmienda n.º 23 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, que se mantiene para su debate en Comisión.

Al Artículo 20 (nuevo 21). Se presentaron las enmiendas n.º 27 y 28 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social se retira la enmienda n.º 27 del Grupo Parlamentario Socialista y de la número 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social se retira el apartado 1; el resto de enmiendas queda pendiente para su debate en Comisión.

Al artículo 21 (nuevo 22). Se habían presentado las enmiendas n.º 29 del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El texto del artículo queda redactado de acuerdo con el texto del Proyecto con las siguientes modificaciones:

Las letras a) a f), ambas inclusive, con el mismo texto que figuraba en el Proyecto de Ley.

- letras g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presenta el Equipo de Acción Social.
- letras h) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.
- letras i) Colaborar en la organización del voluntariado
- letras j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
- letras k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- letras l) El texto correspondiente a la letra g) del Proyecto de Ley.

Al artículo 22 (número 23) se presentan las enmiendas n.º 30 del Grupo Parlamentario Socialista y 26 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta con modificaciones transaccionales en su redacción la enmienda n.º 30; la enmienda del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social se trata de una enmienda de numeración.

Se incluyen dos nuevos apartados al texto con la siguiente numeración y redacción.

- d) De organización del voluntariado y puesta en práctica de programas de solidaridad.
- e) De carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

Como consecuencia de la enmienda n.º 31 del Grupo Parlamentario Socialista se abre una nueva sección, Sección 2.ª, introduciéndose un nuevo artículo, artículo 24 compuesto de la siguiente forma:

párrafo 1, el párrafo 2.º del artículo 16 del Texto del Proyecto de Ley parcialmente modificado, con el siguiente texto:

- “1. Las entidades privadas de servicios sociales y acción social, podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social”.

El resto del artículo se construye a partir del texto del artículo 23 del Proyecto y de las enmiendas presentadas a dicho texto. Se habían presentado a dicho artículo las enmiendas 8 y 9 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, las enmiendas n.º 32 a 36, ambas inclusive del Grupo Parlamentario Socialista y las enmiendas 27 y 28 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

La enmienda n.º 32 del Grupo Parlamentario Socialista es retirada al igual que la enmienda n.º 28 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta la enmienda n.º 27 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, así como la enmienda n.º 9 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El resto de enmiendas se mantienen para su debate en Comisión.

En consecuencia, el párrafo 1 del artículo 23 del proyecto pasa al párrafo 2 del nuevo artículo 24 con el siguiente texto:

- “2. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan y especialmente en los servicios específicos”.

Los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Proyecto pasan a ser respectivamente los apartados 3 y 4 del nuevo texto; con las siguientes modificaciones:

- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional
- e) Coordinación de sus actividades y sometimiento de las ayudas percibidas al control público.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

Como consecuencia de la enmienda n.º 36 del Grupo Parlamentario Socialista que se acepta, se introduce un nuevo artículo que tendrá el n.º 25 con el siguiente texto:

- “1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente ley y sus normas de desarrollo.
- 2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestaciones económicas, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 2 de esta Ley.
- 3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centro y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.”

Al artículo 24 (nuevo 26) se habían presentado las enmiendas n.º 37 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 29 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y se acepta la enmienda del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El artículo queda redactado con el siguiente texto:

“En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son Administraciones Públicas competentes en materia de Acción Social:

- La Junta de Castilla y León
- Los Ayuntamientos
- Las Diputaciones Provinciales

Al artículo 25 (nuevo 27) se presentaron las enmiendas nos. 38 a 44, ambas inclusive del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 30 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Se retiraron las enmiendas nos. 38 y 39 del Grupo Parlamentario Socialista. Se aceptan las enmiendas nos. 40, 41, 43 y 44 del Grupo Parlamentario Socialista con algunas modificaciones transaccionales de redacción y se mantiene para Comisión la enmienda n.º 30 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El texto del artículo queda de la siguiente manera:

“La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria a los efectos siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir todos los centros y programas para su puesta en marcha y funcionamiento.
- c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de tutela y protección de menores.
- d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción Social, en los casos en que existan.
- e) Regulación del régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.
- f) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- g) Regulación de la organización, composición y funcionamiento del órgano de participación a que hace referencia el artículo 18º de la presente Ley.
- h) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros, refugiados exiliados, apátridas y transeúntes.
- i) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.
- j) Regulación del voluntariado social y adopción de las medidas oportunas para garantizar la prestación social de los objetores de conciencia a realizar en los centros y servicios del sistema de Acción Social.
- k) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los Equipos de Acción Social.

m) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Al artículo 26 (nuevo 28). Se habían presentado las enmiendas n.º 10 y 11 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, números 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Grupo Parlamentario Socialista y número 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se aceptan las enmiendas n.º 10 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, n.º 46 del Grupo Parlamentario Socialista cambiando en dicha enmienda la palabra “anualmente” por “periódicamente”, la número 47 también del Grupo Parlamentario Socialista y la número 48 del mismo Grupo suprimiendo en la misma la referencia a la Comisión de Bienestar Social. El resto de enmiendas se mantiene para su estudio y debate en Comisión.

Al artículo 27 (nuevo 29). Se habían presentado las enmiendas n.º 12 y 13 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, 51 del Grupo Parlamentario Socialista y 32 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Resultan aceptadas la enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, los puntos 3 y 4 de la enmienda n.º 51 del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 13 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular que se incorpora como segundo párrafo del punto 2, añadiendo la expresión “sin ánimo de lucro” referida a las instituciones privadas, tal como figura en el texto de la enmienda.

La enmienda n.º 32 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social es retirada.

Al artículo 28 (nuevo 30). Se habían presentado las enmiendas nos. 52, 53, 54 y 55 del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se aceptan las enmiendas n.º 52 suprimiendo de la misma la expresión final “por la planificación regional”, la enmienda n.º 53 y la 55; se mantienen para su debate y estudio en comisión las enmiendas nos. 54 y 33 del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, respectivamente.

Al artículo 29 (nuevo 31). Se presentó la enmienda n.º 34 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social que al ser una enmienda de mera numeración se mantiene.

Al artículo 30 (nuevo 32). Se habían presentado las enmiendas n.º 56 del Grupo Parlamentario socialista y números 35, 36 y 37 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta la enmienda n.º 56 del Grupo Parlamentario Socialista sustituyendo la referencia “a la Consejería de Cultura y Bienestar Social” por la de “Consejería competente”.

El resto de enmiendas se mantiene para su estudio y debate en comisión.

Al artículo 31 (nuevo 33). Se habían presentado las enmiendas números 57, 58, 59 y 60 del Grupo Parlamentario Socialista, n.º 38 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y números 14 y 15 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Se acepta la enmienda n.º 57; igualmente la enmienda n.º 58 sustituyendo los términos "sociales comunitarios" referidos a los servicios, por el término "básicos" y suprimiendo las palabras finales "de titularidad pública"; también la enmienda n.º 59 y la 60 a la que se añade el término "transferidas" que se coloca entre las palabras "atribuidas" y "o delegadas" todas ellas del Grupo Parlamentario Socialista.

Se acepta la enmienda n.º 14 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular manteniéndose la número 15 del mismo Grupo y la n.º 38 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social para su debate en Comisión.

Al artículo 32 (nuevo 34). Se presentaron las enmiendas números 61 y 65, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda n.º 39 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se aceptan las enmiendas 62, 63, 64 y 65, en esta última volviendo a introducir el término "transferidas", tal como lo fue en el artículo anterior.

El resto de enmiendas se mantienen para su estudio y debate en Comisión.

Al artículo 33 (nuevo 35). Se presentaron las enmiendas n.º 66 del Grupo Parlamentario Socialista y la n.º 40 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Ambas enmiendas se mantienen para su estudio y debate en Comisión.

Al artículo 34 (nuevo 36). Se presentaron las enmiendas n.º 67, 68 y 69 del Grupo Parlamentario Socialista y la n.º 42 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta parcialmente la enmienda n.º 67 del Grupo Parlamentario Socialista. Se acepta el segundo párrafo del texto de la enmienda, manteniéndose el resto para su estudio y debate en Comisión.

El texto del precepto que figura en el Proyecto pasa a ser el punto 1, suprimiéndose del mismo la expresión final "o de otro orden que pudieran concurrir".

Al artículo 35 (nuevo 37) se presentaron las enmiendas nos. 69 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 42 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, manteniéndose ambas para su estudio en Comisión.

Al artículo 36 (nuevo 38). Se presentaron las enmiendas n.º 70, 71 y 72 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 43 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta la enmienda n.º 70 del Grupo Parlamentario Socialista, manteniéndose el resto para su estudio y debate en Comisión, a la par que se acuerda suprimir el apartado b) del punto 1 del texto del Proyecto.

Al artículo 37 (nuevo 39). Se presentaron las enmiendas n.º 73 del Grupo Parlamentario Socialista, y n.º 44 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Ambas se mantienen para su debate en Comisión.

Al artículo 38 (nuevo 40). Se presentó la enmienda n.º 45 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social de nueva numeración.

Al artículo 39 (nuevo artículo 41) se presentó la enmienda n.º 46 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, se mantiene a Comisión.

Al artículo 40 (nuevo 42) se presentaron las enmiendas n.º 74, 75 y 76 del Grupo Parlamentario socialista y la n.º 47 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se retiró la enmienda n.º 75, manteniéndose el resto de enmiendas para su estudio en Comisión.

Al artículo 41 (nuevo 43) se presentó la enmienda número 48 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social de nueva numeración.

Al artículo 42 (nuevo 44). Se presentaron las enmiendas n.º 77 del Grupo Parlamentario Socialista y la n.º 49 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social de nueva numeración.

Se acepta la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista suprimiendo el apartado b) de dicha enmienda.

Al artículo 43 (nuevo 45) se presentan las enmiendas n.º 78 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 50 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

La enmienda n.º 78 es retirada y la enmienda n.º 50 es aceptada con la supresión de la frase "estructurado y articulado en la Red Regional de Servicios Sociales" que figura con el primer párrafo del texto de la enmienda.

Al artículo 44 (nuevo 66). Se presentaron las enmiendas n.º 16 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, las número 79 a 82, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista y la número 51 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se acepta la enmienda n.º 16 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y es retirada la enmienda n.º 82 del Grupo Parlamentario Socialista.

El resto de enmiendas se mantienen para su debate en Comisión.

Al artículo 45 (nuevo 47). Se presentan las enmiendas n.º 17 y 18 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, la número 83 del Grupo Parlamentario Socialista y las número 52 a 56, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se aceptan las enmiendas n.º 17 y 18 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, manteniéndose el resto para su debate en Comisión.

A la disposición adicional. Se presentó la enmienda n.º

48 del Grupo Parlamentario Socialista sustituyendo la referencia al INSERSO por "y otras Administraciones Públicas". La enmienda n.º 85 del Grupo Parlamentario Socialista se mantiene para su debate en Comisión, mientras que la enmienda n.º 86 del mismo Grupo es retirada.

A las disposiciones transitorias, segunda y tercera no se presentaron enmiendas.

Se presentaron las enmiendas nos. 88 y 89 del Grupo Parlamentario Socialista de adición, manteniéndose para Comisión la enmienda n.º 88 y siendo aceptada la enmienda n.º 89.

A las disposiciones finales. A la primera se presentaron las enmiendas n.º 90 y 91 del Grupo Parlamentario Socialista. La número 90 fue retirada y la número 91 se mantiene para su debate en Comisión.

A la segunda. Se presentaron las enmiendas n.º 92 y 93 del Grupo Parlamentario Socialista que se mantienen para su debate en Comisión.

A la tercera. Se presentaron las enmiendas n.º 57 y 58 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Se retira el punto 2 de la enmienda n.º 57, manteniéndose el resto para su debate en Comisión.

Exposición de Motivos. Debido a las profundas transformaciones sufridas por el texto, parece razonable que habrá de redactarse una nueva Exposición de Motivos que cumpla tal misión en relación con el nuevo texto. Formalmente, sin embargo, se mantiene el texto de la Exposición de Motivos con las enmiendas presentadas al mismo para su debate en Comisión, no siendo objeto de estudio, por las razones expuestas, por parte de la Ponencia.

En consecuencia, de acuerdo con los cambios introducidos por el trabajo de la Ponencia, el texto resultante del Informe de la Ponencia es como sigue a Continuación:

PROYECTO DE LEY DE ACCION SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar los deberes y sus correspondientes derechos que en materia de servicios sociales y asistencia social han de prestar los Poderes Públicos.

El mismo texto Constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18. de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso, competencias en los

términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El Artículo 44, reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales asignándolas no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentra los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León, y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que estructure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente a la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley asigna y delimita competencias a las Administraciones Públicas y consagra de manera, el Principio de unidad gestora de la Administración. Consigue, por ende, una mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos sociales, económicos y humanos. Para ello, se establecerá un Plan General de actuación elaborado por la Junta de Castilla y León, que sirva de soporte técnico y presupuestario para la distribución de los recursos por todo el ámbito de la Comunidad, en base a su realidad geográfica, cultural, demográfica y de necesidades reales, creando Consejos de carácter regional y provincial para conseguir una auténtica solidaridad regional.

Dadas las especiales características de esta Región, derivadas de su tradición comunal e identidad provincial, así como su extensión territorial y densidad demográfica, es preciso articular mecanismos de distribución de competencias y reorganización administrativa, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios desde las Administraciones Públicas. Este mecanismo técnico tiene que ser preferentemente, el de la transferencia de bienes y servicios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al amparo de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, antes mencionadas, de tal manera que los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, pasen a ser titulares de bienes y servicios transferidos. No obstante, para aquellas Entidades Locales, que no reúnan circunstancialmente las condiciones técnicas adecuadas, para asumir transferen-

cias en materia de acción social, se arbitra subsidiariamente, otro mecanismo; el de la delegación de competencias, como recoge la Ley ya citada. La Junta de Castilla y León se reserva, en competencia exclusiva, aquellas materias que no son susceptibles de transferir o delegar, y por consiguiente, seguirán siendo administradas por la Administración Regional.

Con las transferencias, y en su caso con las delegaciones, se pretende la máxima desburocratización de la Administración, racionalizando los servicios sociales de la Junta para conseguir una mayor agilización administrativa, y el acercamiento de este servicio público al ciudadano, que participará directamente en la gestión de su servicio.

Asimismo, se pretende, una mejor distribución de los recursos humanos y materiales, principalmente en las zonas más deficitarias.

La presente Ley, al potenciar la participación, no sólo cumple con el mandato Constitucional (artículo 129.1), sino que también estimula la colaboración, la responsabilidad y la intervención de los individuos y de las entidades privadas en la gestión de la acción social.

Establece también los diferentes niveles de actuación de los servicios sociales, haciendo hincapié en la animación comunitaria, por cuanto se potencia las relaciones positivas de los ciudadanos entre sí, se intensifica la convivencia, la participación y la integración de los individuos dentro de su barrio o zona rural, a fin de evitar el desarraigo de su entorno vital.

Los servicios sociales de base y de animación comunitaria se realizarán a través de los Centros de Acción Social (C.E.A.S.), y de los Consejos Sociales de Barrio o Rurales, al ser los órganos básicos en el desarrollo de la acción social.

Igualmente en la Ley, se recogen las actuaciones y competencias en materia de asistencia social y seguridad social, no sólo los propios de la Comunidad Autónoma, sino también otras que pudieran transferirse en el futuro provenientes de la Administración Central o de la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de estos objetivos, también se establecen los sistemas y formas de financiación de los distintos servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, resaltando la importancia y responsabilidad de las entidades privadas en la gestión de los servicios específicos.

Por último, la publicación de esta Ley, resuelve la situación de transitoriedad o provisionalidad a que hace mención la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Régimen Local. La Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente en materia de acogimiento, internamiento y adopción de los menores, que señala la Ley 21/87 de 11 de noviembre.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

En ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el artículo 26.1.18.º de su Estatuto de Autonomía, se regulan en esta Ley la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad.

Artículo 2.º

El Sistema de Acción Social de Castilla y León dispensará prestaciones de servicios sociales, ayudas económicas periódicas u ocasionales y apoyo a la integración y desarrollo social, de modo que se proporcionen los medios de prevención, información, atención y ayuda a aquellas personas que, a causa de sus dificultades de desenvolvimiento en la sociedad, tales como disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, problemas de edad, sexo o familiares, marginación social o extrema necesidad o indigencia, los precisen, así como los medios para facilitar la integración y el desarrollo comunitario y el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales en general.

Artículo 3.º

Tendrán derecho a las prestaciones de acción social reguladas en esta Ley, los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como los transeúntes que se encuentren en estado de grave necesidad.

Los extranjeros, refugiados, exiliados y apátridas residentes en su ámbito territorial, podrán beneficiarse también de las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Tratados y Convenios Internacionales y disposiciones vigentes en la materia o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocida situación de carencia social.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4.º

El Sistema de Acción Social, para la dispensación de las prestaciones técnicas, las ayudas económicas y el apoyo social que constituye su objeto, se articula en los siguientes dos niveles:

- A. Servicios Básicos.
- B. Servicios Específicos.

Artículo 5.º

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.

2. Son prestaciones y funciones de estos servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Gestión de prestaciones de ayudas económicas.
- c) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
- d) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
- e) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
- f) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- g) Fomento de la reinserción social.
- h) Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

3. Los servicios básicos colaborarán con los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios básicos.

Artículo 6.º

1. Los servicios básicos, contarán con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (C.E.A.S.), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Estos Centros constituyen el ámbito básico de la actuación social a realizar prioritariamente por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, dentro de su marco o área de responsabilidad administrativa.

3. Son, asimismo, un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada C.E.A.S., o zona básica de acción social. No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán "índices correctores" para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los C.E.A.S. o de cualquier otro servicio de carácter básico.

Artículo 7.º

1. Los servicios de atención específica se dirigen a satisfacer las necesidades de aquellos ciudadanos que por sufrir un deterioro personal y social, requieren un tratamiento determinado.

2. La Junta de Castilla y León, potenciará el desarrollo

de estos servicios mediante programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias.

3. Los colectivos o sectores sobre los que actúa la presente Ley se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 8.º Menores.

1. La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.
- c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.
- d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de la delincuencia juvenil en coordinación con otras instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los C.E.A.S., fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

2. La Comunidad Autónoma reconoce la especial importancia que tiene la protección del menor para conseguir el desarrollo integral de la infancia y juventud.

Artículo 9.º Tercera Edad.

1. Se impulsará este sector de forma prioritaria, creando una red de servicios especializados, tales como: Residencias, Centros de Día, ayuda y atención a domicilio, club de ancianos, u otros de naturaleza similar, para normalizar su situación y procurar que los residentes de edad avanzada, no sean desarraigados de su entorno vital.

2. La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos materiales y técnicos existentes en las Entidades Públicas y Privadas de la Región.

Artículo 10.º Minusválidos.

Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando las barreras que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 11.º Familia.

Se realizarán acciones tendentes a orientar y asesorar a las familias, para favorecer el desarrollo de la convivencia, previniendo la marginación social.

Artículo 12.º Drogodependientes.

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo tipo de drogodependientes en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

Artículo 13.º Personas Discriminadas.

Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquiera otras.

Artículo 14.º Delincuentes.

La acción tendrá por objeto la prevención y tratamiento social de la delincuencia, atención a los ex-reclusos y sus familias.

Artículo 15.º Otros sectores.

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc...

Artículo 16.º

El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.
- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas.

TITULO III**DE LA PARTICIPACION****SECCION 1.ª****Artículo 17.º**

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.

2. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los

servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 18.º

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor, de propuesta, y de coordinación.

2. El Consejo Regional dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en estas materias. El Consejero ostentará la presidencia del mismo.

3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de su funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades ámbito regional siguientes:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) El Consejo Regional de Consumidores.
- e) Asociaciones Profesionales que trabajan en estos sectores.
- f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de acción social.
- g) Las Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Sociales.
- h) La Federación de Cajas de Ahorros de la Región.
- i) Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.
- j) Las asociaciones vecinales y de desarrollo comunitario.
- k) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior.

Artículo 19.º

El Consejo Regional ejercerá sus funciones de acción social en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de planes regionales.
- b) Proyectos de delimitación de Zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social.
- c) Proyectos de disposiciones sobre transferencia o delegación de funciones de la Comunidad Autó-

noma y de traspaso de sus bienes y servicios a las Entidades Locales.

- d) Establecimiento de las prestaciones económicas para las distintas Administraciones Públicas y sectores privados de la Región.
- e) Partidas presupuestarias que se destinen anualmente a estas materias, en los Presupuestos Generales de Castilla y León.
- f) Normas de desarrollo de la presente Ley.
- g) Proponer cualquier medida, sobre las expresadas materias, que considere deben ser aplicadas.
- h) Con carácter general, informar todos los proyectos que le sean remitidos por la Consejería respectiva, propios de la competencia de la Junta de Castilla y León.
- i) Llevar a cabo el seguimiento de todos los programas de ámbito regional en materia de servicios sociales.

Artículo 20.º

1. En el ámbito provincial se crea el Consejo Provincial de Acción Social, con el fin de informar al Consejo Regional sobre los programas provinciales de acción social y sobre la coordinación de los servicios sociales municipales. Cumplirán también funciones de programación y coordinación en su ámbito de actuación.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales respectivas. Estarán representados la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial, y las zonas de acción social configuradas bien por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o por los de menor población.

Artículo 21.º

1. Para la realización de los dos niveles organizativos de actuación social, a que hace referencia el artículo 4 de esta Ley, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, procederán a la creación de Consejos Sociales de barrio o rurales, que, además de realizar funciones de participación, gestionen programas de acción social y sirvan de instrumento a través de los cuales los representantes de las Instituciones, entidades y Asociaciones participen en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario, que se lleven a cabo en su ámbito de actuación.

2. Las Corporaciones Locales podrán adscribir recursos para la realización de estas actividades, en las condiciones o requisitos que se establezcan, pudiendo solicitar de la Junta de Castilla y León y de otras Administraciones Públicas las ayudas precisas para la gestión de sus programas.

3. Cada Consejo Social elaborará sus estatutos en los que se contemplará su composición, organización y funcionamiento, debiendo contar con la presencia de representan-

tes de la Corporación Local respectiva. Sus cargos directivos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determina la Ley de Asociaciones. La aprobación de los estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva.

Artículo 22.º

Serán funciones de los Consejos Sociales:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas Entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción social.
- h) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal Respectiva.

Artículo 23.º

Para conseguir el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo anterior, los Consejos Sociales llevarán a cabo diversos programas básicos de animación comunitaria, dirigidos a todos los sectores de la población, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y

creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.

- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.
- c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.
- d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.
- e) De carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

SECCION 2.ª

Artículo 24.º

1. Las entidades privadas de servicios sociales y acción social, podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social.

2. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan, y especialmente en los servicios específicos.

3. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

4. Para ello habilitará prestaciones financieras y de asistencia técnica contempladas en el Título VI de esta Ley, siendo necesario para su concesión que las Instituciones o entidades de carácter privado reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional.
- e) Coordinación de sus actividades y sometimiento de las ayudas percibidas al control público.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

Artículo 25.º

1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 2 de esta Ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 26.º

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son administraciones públicas competentes en materia de acción social:

- La Junta de Castilla y León.
- Los Ayuntamientos
- Las Diputaciones Provinciales

SECCION 1.ª JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Artículo 27.º

La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria a los efectos de siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir todos los Centros y programas para su puesta en marcha y funcionamiento.
- c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.
- d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción Social, en los casos en que existan.
- e) Regulación del régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.
- f) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- g) Regulación de la organización, composición y funcionamiento del órgano de participación a que hace referencia el artículo 18.º de la presente Ley.
- h) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros, refugiados, exiliados, apátridas y transeúntes.

- i) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.
- j) Regulación del voluntariado social y adopción de las medidas oportunas para garantizar la prestación social de los Objetores de conciencia a realizar en los Centros y servicios del sistema de Acción Social.
- k) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los equipos de Acción Social.
- m) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 28.º

La Junta también será competente en:

1. La Programación regional, que comprenderá:
 - a) Los Programas Regionales de Acción Social, cuya aprobación así como sus adaptaciones y modificaciones se realizarán por Decreto.
 - b) El Conocimiento y aprobación del mapa de los servicios sociales, como instrumento técnico esencial, en orden a la elaboración de los programas de ámbito regional.

2. Los Planes fijarán para cada sector o subsector específico los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán periódicamente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.

3. Los Planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir los objetivos y prioridades establecidos en aquéllos. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.

4. En la elaboración de los Planes participará el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias previo informe de la Comisión Sectorial de Cooperación de Acción Social y del Consejo Regional de Acción Social. Del contenido de los Planes se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León.

5. Para mantener el principio de solidaridad regional y asegurar la coordinación de los diversos Programas Provinciales, le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse, así como el volumen de recursos y aportaciones que las diversas Administraciones destinarán a los mismos.

6. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas de la Comunidad Autónoma que reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar, conforme determine

la Consejería correspondiente, la cooperación e información estadística necesaria para la elaboración de los Planes Regionales.

Artículo 29.º

Asimismo tendrá competencias en:

1. La promoción, orientada a la difusión a nivel regional de los programas o actividades de acción social y a la realización de las tareas de acción comunitaria tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado, que participen en la ejecución de los servicios de acción social.

Para la elaboración de los programas de formación del voluntariado se contará con la colaboración y experiencia de las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro de acción social.

3. La realización de un programa permanente de investigación y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales de la Región.

4. La realización de programas de prevención de ámbito regional.

Artículo 30.º

La Junta, a través de la Consejería competente, atenderá a:

- a) La creación y gestión de los centros y servicios propios que en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada.
- b) La gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, le sean atribuidas por concierto, o transferidos por Ley de la Comunidad, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.
- c) La gestión de centros y servicios específicos que se creen en los supuestos de revocación de la transferencia a las Entidades Locales.
- d) La gestión de los servicios necesarios para garantizar transitoriamente en la totalidad del territorio regional, la prestación adecuada de los servicios básicos, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por las Corporaciones Locales titulares de la función.
- e) El otorgamiento de autorización administrativa previa para la apertura, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales.

Artículo 31.º

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, establecerá la coordinación precisa entre los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ejecutar

los Programas Regionales, evitando duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

2. El Centro Directivo competente en acción social será el encargado de coordinar, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, los programas generales relacionados con los servicios sociales específicos y cuya ejecución corresponda en parte a otras Consejerías.

Artículo 32.º

Corresponde a la Consejería competente el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

- a) El cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección de las Corporaciones Locales.
- b) El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de Diputaciones y Ayuntamientos.
- c) El cumplimiento de las condiciones fijadas en los conciertos de integración de los centros privados en el Sistema de Acción Social.
- d) La actuación de los centros y servicios de las corporaciones Locales en concordancia con los principios del Sistema de Acción Social y la planificación regional.

SECCION 2.ª AYUNTAMIENTOS

Artículo 33.º

1. Los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, ejercerán las competencias en materia de Servicios sociales que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que a continuación se señalan, que en todo caso serán de obligatoria prestación para los de población superior a 20.000 habitantes, bien por sí mismos o asociados con otros. Son competencias municipales:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito municipal.
- b) Proceder al establecimiento de consejos Sociales de barrio.
- c) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.
- d) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas que se encuentren en su ámbito territorial.
- e) Colaborar con la Administración de Castilla y León en las facultades de delimitación territorial, autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudios de recursos y necesi-

dades, y en la promoción y formación de profesionales y voluntariado.

- f) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación de establecer o prestar los servicios sociales cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Administración Autonómica.

SECCION 3.ª DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 34.º

1. Las Diputaciones Provinciales, en el ámbito provincial no cubierto por los Ayuntamientos contemplados en el artículo anterior y en el marco de la programación regional, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial o supramunicipal.
- b) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social.
- c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales Rurales de Acción Social.
- d) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.
- e) Establecer la programación provincial en armonía con la regional. Los órganos encargados de la programación provincial incluirán representantes de la Junta de Castilla y León.
- f) La cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de la acción social.
- g) Establecimiento de prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria.
- h) Colaboración con la Junta de Castilla y León en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudio de recursos y necesidades, y de promoción, y formación.
- i) Elaboración del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia cuya ratificación corresponderá a la Junta de Castilla y León.

- j) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de las actuaciones que las Diputaciones tienen en orden a la satisfacción de las necesidades del ámbito provincial determinado en el apartado anterior, podrán instalar sus servicios específicos en cualquier parte del territorio provincial.

SECCION 4.ª COMPETENCIAS SANCIONADORAS

Artículo 35.º

Son infracciones administrativas en materia de acción social:

- La aportación inexacta o falsa de datos que pueda inducir a los Poderes Públicos competentes a otorgar ayudas o prestaciones indebidas.
- El trato vejatorio a los beneficiarios de los servicios o la imposición de dificultades injustificadas para su uso.
- El incumplimiento de la normativa sobre seguridad en los Centros, principalmente cuando se derive riesgo para los usuarios.
- El encubrimiento de actividades bajo apariencia filantrópica con ánimo de lucro.
- En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta Ley, los Reglamentos que la desarrollen y demás normativa aplicable.

Artículo 36.º

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán objeto de sanción administrativa previa instrucción del oportuno expediente que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales.

2. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

Artículo 37.º

Será competente para sancionar conforme a lo dispuesto en esta Sección la Administración en cada caso directamente competente sobre las actuaciones en que se produce la infracción.

Artículo 38.º

1. Las sanciones administrativas se impondrán en relación a la calificación de la infracción, en cuantías y grados establecidos reglamentariamente. Comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa.

b) Exclusión de la financiación pública por un período máximo de cinco años.

c) Cierre definitivo o temporal de la Institución o servicio.

2. Para la imposición de estas sanciones se tendrán en cuenta los riesgos y perjuicios ocasionados de todas clases, así como los beneficios y culpabilidad de los infractores. Se ponderará también la repercusión o interés social de los servicios o instituciones afectadas.

Artículo 39.º

1. Las infracciones prescribirán a partir de los dos meses desde su comisión sin que se hubiera notificado al interesado la incoación del oportuno expediente. En el caso de falseamiento de datos, el plazo se computará a partir de la constancia de tal hecho.

2. Las sanciones prescribirán con el transcurso de un año desde que fueren acordadas.

TITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DELEGACION DE COMPETENCIAS

Artículo 40.º

A los efectos previstos en los artículos 3, 4, 5 y 6.1, de la Ley 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, lo establecido en el Título IV determina la transferencia, en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones de la Comunidad, de las funciones correspondientes que se les asignan como propias y eran hasta ahora competencia de la Comunidad, conservando ésta las que quedan especificadas como de su competencia.

Artículo 41.º

1. Para la efectividad de la transferencia de funciones realizadas por esta Ley en favor de las entidades Locales señaladas, se transferirán asimismo a éstas los medios y servicios de la Comunidad autónoma o que ésta pueda recibir en el futuro, que estén adscritos al ejercicio de las competencias y a la realización de las funciones objeto de la transferencia.

2. La Comunidad Autónoma se reserva, en competencia exclusiva, aquellas funciones, bienes, medios y servicios que por su transcendencia, especial naturaleza o ámbito regional requieran que la titularidad sea ostentada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 42.º

Las transferencias de medios y servicios a las entidades Locales, se llevarán a cabo según el siguiente procedimiento:

- a) Tras la entrada en vigor de esta Ley el Consejo de Cooperación o las comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, elaborarán las respectivas propuestas de transferencia de medios y servicios a las distintas Entidades Locales receptoras.
- b) Las propuestas serán informadas por el Consejo Regional de Acción social de Castilla y León y elevadas a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva mediante el correspondiente Decreto, sin que sea necesaria ulterior Ley.
- c) Las propuestas de las Comisiones de Cooperación deberán contener cuanto dispone el artículo 6.3 de la Ley 6/1986.

Artículo 43.º

1. Una vez realizadas las transferencias, si la entidad Local receptora incumpliera las obligaciones, que el desarrollo de las transferencias le impone, la Junta de Castilla y León, podrá proponer a las Cortes la revocación de las transferencias, según el procedimiento fijado en el artículo 10 de la Ley 6/1986 de 6 de junio.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos en materia de acción social, la Junta de Castilla y León podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

- a) En el supuesto de transferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediere su conformidad, y en su defecto, a la Consejería correspondiente.
- b) En el supuesto de transferencias a Diputaciones Provinciales, asumirá la gestión de los servicios transferidos, para su administración por la Consejería respectiva, iniciando el procedimiento para su revocación.

Artículo 44.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 11 y siguientes de la Ley 6/1986, la Junta de Castilla y León podrá delegar en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones Provinciales las competencias que en esta Ley se atribuyen como propias de la Comunidad Autónoma:

- a) Gestión de trámites de Prestaciones complementarias o económicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- b) Gestión de centros supraprovinciales.
- c) Estudios de recursos y necesidades.
- d) Promoción, prevención y formación.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 45.º

El Sistema de Acción Social se financiará:

- a) A través de las consignaciones destinadas a tal fin, en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus Centros integrados en la Red.
- c) Con las contribuciones económicas de los usuarios de los Centros y Servicios de la Red, cuando haya lugar a su abono. En este caso el importe de la tasa no será superior al coste real del servicio.
- d) Con las herencias, donaciones, legados de cualquier índole, asignados a tal fin.
- e) Por cualquiera otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos o afectados.

Artículo 46.º

1. En los Presupuestos anuales de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se consignarán las partidas necesarias para atender a los gastos de los Centros, servicios y obligaciones propios de su competencia.

2. Igualmente, la Junta de Castilla y León incluirá en sus Presupuestos créditos para contribuir, en caso necesario a complementar el sistema de acción social propio del resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad o que le sean asignadas en el Plan Regional correspondiente, con independencia de los que sean transferidos a las Entidades Locales.

Artículo 47.º

Con independencia del mantenimiento de los centros y servicios propios de la Comunidad Autónoma, la Junta de Castilla y León, publicará convocatorias de prestaciones técnicas y financieras dirigidas a instituciones públicas o privadas en materia de acción social en las que se contemplarán sus condiciones, régimen jurídico y demás circunstancias para su concesión.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Si durante la vigencia de la presente Ley, se produjeran transferencias a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de acción social, procedentes de la Administración del Estado, se les aplicará el régimen de adscripción que se dispone en esta Ley.

2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración regional evitará la duplicidad de funciones entre el Sistema de Acción Social de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Los Centros de Acción Social, existentes en la actualidad en la Comunidad Autónoma, se mantendrán con las mismas condiciones, requisitos y obligaciones exigidos en la convocatoria de subvenciones respectiva, hasta que entre

en funcionamiento el sistema de financiación derivado de esta Ley.

Segunda:

Hasta tanto sean plenamente efectivas las transferencias de funciones determinadas por esta Ley, la Comunidad Autónoma seguirá ejerciendo todas las competencias que hasta hora tenía atribuidas.

Tercera:

Con respecto a las Entidades Locales destinatarias de las transferencias realizadas por esta Ley, que así lo soliciten, podrá disponerse en su lugar, de forma provisional la delegación de las competencias que esta Ley transfiere, durante un plazo máximo de cinco años, a cuyo término deberá darse plena efectividad a la transferencia operada por la presente Ley.

Cuarta:

En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la elaboración de los Proyectos de Planes Sectoriales contenidos en el Título IV, Sección 1, de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas que regularán la organización y funcionamiento del Consejo Regional, que establece el artículo 18.º de esta Ley.

Segunda:

1. En el plazo no superior a seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta de Castilla y León, se constituirá una Comisión Sectorial de Cooperación en materia de acción social, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, en la que estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas en materia de acción social, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información, las que le atribuye la presente Ley.

Tercera:

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.L. 74-I

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión de 2 de

Diciembre de 1988, rechazo la Proposición No de Ley, P.N.L. 74-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un programa de actividades culturales en la Comarca burgalesa del Arlanza, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 58, de 26 de Octubre de 1988.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 78-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a convocatoria previa de concursos para adjudicación de contratos de arrendamientos de locales por la Junta, P.N.L. 78-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

APROBACION POR LA COMISION DE PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2. del vigente Reglamento de la Cámara; presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, P.N.L. 78-I, presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a convocatoria previa de concursos para adjudicación de contratos de arrendamiento de locales por la Junta.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone agregar el siguiente texto;

"..., salvo las circunstancias previstas en el Artículo 48 de la Ley 6/1987, de 7 de Mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León".

En Fuensaldaña, a 9 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

P.N.L. 78-III

APROBACION POR LA COMISION DE
PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, en Sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a convocatoria previa de concursos para adjudicación de contratos de arrendamiento de locales por la Junta, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Que la Junta de Castilla y León convoque previamente concursos de adjudicación de contrato de arrendamiento siempre que se vaya a una operación de alquiler de locales para utilización por la Junta, salvo las circunstancias previstas en el artículo 48 de la Ley 6/1987, de 7 de Mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 80-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a determinación de normas adicionales de protección del ecosistema del río Esla, P.N.L. 80-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley P.N.L. 80-I, presentada por el Procurador D. Jaime González González, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa a determinación de normas adicionales de protección del ecosistema del río Esla.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 2.

Se propone suprimir:

"... para, colectiva y solidariamente, colaborar a su correcta realización. Especialmente nos referimos a las Universidades, concretamente a la de León, y específicamente a los Departamentos relacionados con la materia".

JUSTIFICACION

No impedir otras colaboraciones.

En Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ DE LA COMISION

Fdo.: *Manuel Jesús Domínguez Sánchez*

P.N.L. 80-III

APROBACION POR LA COMISION DE
AGRICULTURA GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a determinación de normas adicionales de protección del ecosistema del río Esla, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"1. Qué la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del mandato constitucional y Estatutario, determine las normas adicionales de protección del ecosistema que constituye el río Esla aguas abajo del Embalse de Riaño.

Esas normas deberán contemplar:

- Caudal ecológico.
- Normas especiales de desembalse.

2. Que para hacer ese trabajo de una manera adecuada, la Junta de Castilla y León recurra a aquellas Instituciones que por sus conocimientos y medios sean idóneas.

3. En virtud de la Ley de Aguas, la competencia y la responsabilidad de la gestión del agua es del organismo de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Duero. Entendiendo que sus objetivos son los mismos, conservación y mejora del río en cuanto ecosistema vivo, compatibilizándolo con el aprovechamiento ordenado del recurso para riegos en primer lugar y otros en segundo, la Junta de Castilla y León buscará la coordinación con la citada Confederación Hidrográfica del Duero del conjunto de las medidas tendentes a la protección del citado ecosistema".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 83-I¹

PRESIDENCIA

Los Procuradores D. Antonio Natal Alvarez y D. Laurentino Fernández Merino, en escrito de fecha 2 de Diciembre de 1988, retiraron la Proposición No de Ley presentada por dichos Sres. Procuradores, P.N.L. 83-I¹, relativa a entrega de equipos completos de vídeo a Centros de Profesores de Castilla y León y a Centros de Recursos dependientes de las CEPs de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

D. ANTONIO NATAL ALVAREZ y D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, mediante el presente escrito retiran la Proposición no de Ley 83.I relativa a entrega de equipos completos de vídeos a Centros de Profesores de Castilla y León y a Centros de Recursos dependientes de las CEPs de la Comunidad.

Fuensaldaña 2 de diciembre de 1988.

Fdo.: *Antonio Natal Alvarez*

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

P.N.L. 84-I¹

PRESIDENCIA

Mediante escrito de 2 de Diciembre de 1988, Registro de Entrada n.º 1877, el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social retira la Proposición No de Ley P.N.L. 84-I¹, formulada por dicho Grupo Parlamentario, solicitando el desestimiento del recurso de apelación ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia de 13-9-1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 63 de 1 de Diciembre de 1988.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Recibida en el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social información complementaria sobre las acciones jurídicas realizadas por la Junta de Castilla y León a efectos de recurrir ante el Tribunal Supremo la sentencia que anula la Orden de fecha 27 de Septiembre de 1985 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, este Grupo Parlamentario solicita la RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada con fecha 8 de Noviembre de 1988, número de Registro de Entrada 1653, referencia P.N.L. 84-I.

En Fuensaldaña, a 2 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

P.N.L. 85-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a elaboración de programas de ordenación y promoción de áreas de montaña, P.N.L. 85-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**A LA MESA DE LA COMISION DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley 85-I presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a elaboración de programas de ordenación y promoción de áreas de montaña.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del texto propuesto por el siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS:

Nuestra Comunidad Autónoma, con una superficie total de 9.400.000 Ha. y 2.577.105 habitantes, tiene delimitadas un total de 3.828.700 Ha. como montaña, lo que supone el 40,72% de la superficie en la que reside el 26,31% de la población.

Durante la anterior legislatura la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes promovió la realización de estudios en nueve Zonas aplicables de ser declaradas de Agricultura de Montaña, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/82 y en el Real Decreto 2164/84. Igualmente, y también de acuerdo con la citada normativa, se constituyen los Comités de Coordinación de las Zonas, en la que participan por partes iguales representantes de la administración Central, Autonómica y Local (Diputación y Ayuntamientos). La composición de los mismos se concretó por Decreto de la Junta de Castilla y León núm. 124/85, posteriormente modificado para adaptarlo a la nueva estructura territorial de la Administración Autónoma por Decreto núm. 273/87.

Las Zonas donde se han comenzado los trabajos son las siguientes:

PROVINCIA	ZONAS	FECHAS CREACION COMITE DE COORDINACION
AVILA	BARCO-PIEDRAHITA-GREDOS	155/85
BURGOS	MERINDADES	153/85
BURGOS-SORIA	PINARES	154/85
LEON	PORMA-CURUEÑO	158/85 Y 9/88
PALENCIA	MONTAÑA PALENTINA	157/85
SALAMANCA	SIERRA FRANCIA-BEJAR-GATA	156/85
SEGOVIA	NOROESTE-NAVAPRIA	152/85
ZAMORA	SANABRIA	154/85
LEON	RIAÑO	43/86

Con independencia de todas estas actuaciones integrales de Desarrollo en áreas de montaña, la Comisión de Agricultura de Montaña constituida por el Real Decreto 2717/83 de 5 de Octubre que cuenta con representación de todas las Comunidades Autónomas y de la Administración Central, decide que es preciso delimitar las zonas desfavorecidas con los criterios de la Directiva 75/268 que establece las llamadas áreas desfavorecidas con peligro de despoblamiento, áreas de montaña y áreas con limitaciones específicas y con el objetivo inexcusable de posibilitar a estas áreas, el acceso a todas aquellas medidas de carácter específico que prevé la normativa comunitaria, y entre las que destacan la indemnización compensatoria, las ayudas para las inversiones colectivas en zonas desfavorecidas, etc.

Volviendo a las ZAM, las tareas fundamentales de sus Comités de Coordinación consisten en elaborar el Programa de promoción y Desarrollo de cada zona, dar su visto bueno al mismo y posteriormente remitirlo a las Administraciones implicadas en su financiación, cara a obtener los compromisos pertinentes que garanticen la misma. Es evidente por lo tanto que los Comités de Coordinación

tienen autonomía total para definir el contenido de los programas que se quieren aplicar en cada zona, así como para controlar su exacto cumplimiento y deben gozar por lo tanto de independencia absoluta.

Los PROPOM, dado su carácter de acciones integrales de desarrollo, en áreas de gran fragilidad en su economía, población, ecosistema, etc. deben ser suficientemente cuidadosos y estudiados y no deben limitarse a una mera enumeración de deficiencias y necesidades de infraestructura y al presupuesto necesario para cubrirlos, sino que deben contemplar medidas paralelas de dinamización social que rompan el estatismo de esas zonas. Todo ello conducirá a producir la necesaria actividad nueva que eleve y mejore las rentas y la calidad de vida de sus habitantes.

Con todos estos antecedentes y dada la fase en que se encuentran los trabajos de elaboración de los PROPOM, es indudable que se han generado y se siguen generando importantes expectativas de desarrollo integral en las zonas afectadas.

Por todo ello se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Instar a la Junta de Castilla y León para que agilice en la medida de sus posibilidades los siguientes procesos:

— Elaboración por los Comités de Coordinación de los PROPOM en aquellas áreas en que los trabajos ya han comenzado.

— Una vez finalizadas las respectivas propuestas de PROPOM y aprobadas éstas provisionalmente por los Comités de Coordinación, sometidas al preceptivo proceso de información pública (art. 10, Ley 25/82) y especialmente al de las Asociaciones de Montaña, incorporadas a la propuesta las alegaciones recibidas y efectuadas las correcciones que como consecuencia de ellas se estimen necesarias, se remitirán a las tres Administraciones implicadas para que se acuerde entre ellas sus respectivas participaciones económicas en la financiación de las propuestas de PROPOM (art. 18, Ley 25/82).

A continuación se remitirá el conjunto de la documentación a la Comisión de Agricultura de Montaña, para que sea elevado al Consejo de Ministros, para que tras su aprobación previa, se proceda a la suscripción por las partes del convenio de financiación, lo que permitirá su declaración como Zona de Agricultura de Montaña a los efectos de la aplicación de todos los beneficios previstos en la Ley (art. 5.a) de la Ley 25/82)".

EL PORTAVOZ

Fdo.: Jesús Quijano González

P.N.L. 85-III

APROBACION POR LA COMISION DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en

Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a elaboración de programas de ordenación y promoción de áreas de montaña, aprobó la siguiente

RESOLUCION

1. Instar a la Junta de Castilla y León para que ésta, buscando la colaboración de las Administraciones Estatal y Locales, procure:
 - a) Agilizar la elaboración de los programas de ordenación y promoción de las áreas delimitadas como de montaña, actualmente en curso.
 - b) En el menor plazo de tiempo asuman los compromisos económicos derivados de los programas y firmen los convenios correspondientes a fin de que puedan elevarse a la Comisión de Agricultura de Montaña y sean declaradas por el Gobierno de la Nación como Zonas de Agricultura de Montaña (Z.A.M.).
2. Una vez declaradas las Z.A.M. por el Gobierno se impulse la ejecución de estos programas a través de los comités de Coordinación.
3. Que la comisión de Agricultura, Ganadería y Montes realice los trabajos de seguimiento de los programas de promoción de las zonas de montaña".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 86-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de trabajos del Plan de Mejora de montes propiedad de Entidades Locales, P.N.L. 86-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

EI GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO

DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley P.N.L. 86-I, presentada por el Procurador D. Jaime González González,, relativa a ejecución de trabajos del Plan de Mejora de Montes propiedad de Entidades Locales.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente nueva redacción:

"La Junta de Castilla y León asume la redacción y ejecución de los Planes de Mejoras de los Montes de Utilidad Pública, siempre que las Entidades propietarias no manifiesten su pretensión de llevar a cabo directamente los cometidos de redacción de Proyectos de ejecución de obras.

A tal fin, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, utilizará los medios personales y materiales de que dispone en forma de prestación gratuita a favor de las entidades propietarias".

JUSTIFICACION:

Mejorar el texto.

En Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ DE LA COMISION

Fdo.: *Manuel Jesús Domínguez Sánchez*

P.N.L. 86-III

APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el procurador D. Jaime González González, relativa a ejecución de trabajos del Plan de mejora de montes propiedad de Entidades Locales, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"La Junta de Castilla y León asume la redacción y ejecución de los Planes de Mejoras de los Montes de Utilidad Pública, siempre que las Entidades propietarias no manifiesten su pretensión de llevar a cabo directamente los cometidos de redacción de Proyectos y ejecución de obras.

A tal fin, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, utilizará los medios personales y materiales de que dispone en forma de prestación gratuita a favor de las entidades propietarias".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Composición de las Comisiones de las Cortes de Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del día 12 de Diciembre de 1988, oída la Junta de Portavoces, ha adoptado acuerdo sobre la composición de las Comisiones Ordinarias a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Cámara, estableciendo que se integrarán por diecisiete miembros: seis del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, seis del Grupo Parlamentario Socialista, cuatro del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y uno del Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho Acuerdo y al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1988, acordó informar negativamente la concesión de subvención al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, presentada por la Junta de Castilla y León en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/1987, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta escrita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 360-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a estudio de viabilidad de gasificación de diversas zonas de la Comunidad.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.E. 360-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 28 de Noviembre el Consejero de Economía y Hacienda y la Empresa Nacional de Gas (ENAGAS) firmaron un convenio para realizar un estudio para conocer las posibilidades de gasificación de varios puntos de las Comunidad -de cuatro provincias-.

Dado que la provincia de Zamora queda fuera de ese estudio es por lo que este Procurador

PREGUNTA

— Si la Junta de Castilla y León tiene intención de efectuar posteriormente un estudio de la viabilidad de un ramal de Tordesillas a Zamora, pasando por Toro.

— Se habla que si el gaseoducto se extendiera desde Burgos a Asturias se estudiaría la introducción del gas

natural a León y El Bierzo. En este caso, ¿se estudiaría la inclusión de la zona de Benavente?

En Zamora, a 2 de Diciembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: Pedro San Martín Ramos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 361-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a aspectos y objetivos principales del Plan "2001" y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 54 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Isaias Herrero Sanz

P.E. 361-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

¿Piensa la Junta hacerlo extensivo a las demás provincias de la Comunidad?

¿Con qué cantidad y a cargo de qué aplicación presupuestaria, ha contribuido la Junta?

EL PROCURADOR

Fdo.: Pascual Sánchez Iñigo

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 304-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a fecha, texto y carácter de la denuncia por presunto delito ecológico en el embalse de Valparaíso (Zamora) y causas de la retirada de la misma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 58, de 26 de Octubre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 304-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.
304-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D.
PEDRO SAN MARTIN RAMOS.

Naturaleza que los hechos no eran constitutivos de delito ecológico.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 305-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a Arrendamiento del local del Servicio Regional de Minas de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 305-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA 305-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, RELATIVA A ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL SERVICIO DE MINAS EN LEON.

En contestación a la pregunta (P.E. 305-I) solicitando RESPUESTA POR ESCRITO, presentada por el Procurador del Grupo Parlamentario Socialista D. Lorenzo López Trigal, sobre arrendamiento del local del Servicio de Minas de León, tengo el honor de comunicar a esa Mesa que tal local, sito en la plaza de Santo Domingo, n.º 5-6.º, fue transferido en propiedad por parte de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por Decreto 2730/1983, B.O.E. n.º 258 de 28/X/83, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, en materia de vivienda, por lo que al no existir la figura jurídica de arrendamiento no devenga cantidad alguna en concepto de alquiler.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 306-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a razones del cierre y previsiones de reapertura de la Casa de la Juventud

de Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 306-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE A. MARTIN DE MARCO, P.E. 306-I, relativa a razones del cierre y previsiones de reapertura de la Casa de la Juventud de Soria.

Por ser un servicio de juventud de carácter local, es la Delegada Territorial quien tiene total competencia en la materia, planteándose la dinamización de la Casa de la Juventud, en función de la escasa asistencia de jóvenes, los costos elevados de mantenimiento, el desprestigio de la misma y la falta de iniciativas para la programación de actividades, fundamentalmente por parte del Consejo de la Juventud de Soria.

Está prevista la utilización de la Casa de Juventud de Soria con nuevos criterios y prestigiando las actividades que allí se desarrollen; según acuerdo de la Delegada Territorial, con representantes de Asociaciones Juveniles, Clubs Juveniles, Consejo de la Juventud y Asociaciones de Padres de Alumnos de Soria, en una reunión de trabajo que para tal fin se celebró el pasado día 7 de Noviembre.

La Casa de la Juventud se cerró durante los meses de verano (habitualmente se venía cerrando los meses de Julio y Agosto) para realizar obras de acondicionamiento del antiguo bar, proporcionar el espacio destinado a sede del Consejo de la Juventud de Soria, con acceso directo desde la calle, e independencia del resto de la Casa de la Juventud. Las obras han finalizado, utilizándose la Casa para reuniones y acciones específicas en espera de la constitución del Consejo de Dirección de la Casa de Juventud, integrado por representantes de Asociaciones Juveniles, Consejo de la Juventud, Juventud no asociada y el propio Director de la Casa de Juventud, que realizarán una programación estable de actividades a desarrollar en la Casa de Juventud durante 1989.

La Junta de Castilla y León, a través de la Delegación Territorial de Soria, solicitó un plan de actividades al Consejo de la Juventud de Soria sin obtener respuesta por parte de éste.

Por otra parte la resolución de la convocatoria pública de la Orden de 3 de Marzo de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, de subvenciones para la realización de programas destinados a actividades juveniles y para la adquisición de equipamiento y realización de obras de infraestructura, concedió al Consejo de la Juventud de

Soria 550.000, pesetas, y 500.000, pesetas respectivamente, habiéndose librado el primer 40% del total concedido, estando pendiente de pago el 60% restante de la subvención en espera de la justificación del primer 40%, que a pesar de la solicitud de agilización del trámite de la justificación, realizada mediante escrito de 16 de septiembre, en el día de hoy todavía no ha sido presentada.

La primera comunicación escrita del Consejo de la Juventud de Soria recibida en la Dirección General de Deportes y Juventud, enviándonos un proyecto de casa de Juventud, no un programa de actuaciones o de actividades, es de fecha 17-10-88, registro de entrada del día 18 de Octubre, dos días antes de la formulación a la Junta de Castilla y León de la pregunta escrita con solicitud de la presente respuesta escrita.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 308-II, a la pregunta formulada por el procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a desplazamiento de altos cargos a Madrid en visita no oficial el 29 de Febrero de 1988, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castiño de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 308-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA, POR EL PROCURADOR DON LORENZO LOPEZ TRIGAL, REFERENCIA P.E. 308-I RELATIVA A DESPLAZAMIENTO DE ALTOS CARGOS A MADRID, EN VISITA NO OFICIAL EL 29 DE FEBRERO DE 1988.

Solicitada información a todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, respecto de los datos contenidos en la pregunta que se formula, tengo la honra de comunicarle, que en la fecha 29 de febrero del año 1988, no se han generado dietas y gastos de desplazamiento de cargos políticos por haberse desplazado a Madrid para acompañar al Presidente de la Junta en su conferencia en el "Club Siglo XXI".

Valladolid, 28 de noviembre de 1988

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 309-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a condiciones del contrato del director de la revista "Relevo", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castiño de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 309-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P.E. 309-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

PREGUNTA:

¿En qué condiciones se encuentra contratado el Director de la Revista "Relevo" y cuál es su compromiso con la Junta de Castilla y León?

RESPUESTA:

El Director de la Revista "Relevo", Don Juan Carlos Real Molina, suscribió con el entonces titular de la Consejería de Educación y Cultura un contrato de arrendamiento de servicios de naturaleza civil, con fecha 5 de Septiembre de 1984.

En la cláusula quinta del citado contrato se dice literalmente: "El presente contrato se otorga por un tiempo cierto, determinándose su vigencia por la duración de la Revista "Relevo".

Habiendo cesado la publicación de la Revista "Relevo" desde enero del presente año 1988, no existe compromiso alguno del Sr. Real Molina con la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 310-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a provisiones para remediar el deterioro del medio ambiente generado por explotaciones ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 310-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. ISAIAS HERRERO SANZ, RELATIVA A PREVISIONES PARA REMEDIAR EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE GENERADO POR EXPLOTACIONES GANADERAS.

La Consejería de Fomento es conocedora del fenómeno de degradación del medio ambiente, derivado de la olorización producida por las explotaciones ganaderas existentes en el interior o proximidades del casco urbano de los pueblos de nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante, debe recordarse, como se reconoce en la propia pregunta, que el control e inspección de este tipo de actividades corresponde a los Ayuntamientos de cada Municipio, verdaderos protagonistas del seguimiento de las mismas.

Se trata así de una competencia de titularidad municipal, cuyo marco de desarrollo normativo específico lo es el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de modo tal que las actividades de explotación ganadera están supeditadas, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existan tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras.

Esta Consejería, sin embargo, no descuida los aspectos legales que pueden regular, más específicamente y en el futuro, tanto la situación correcta de las instalaciones ganaderas como los medios de depuración que deban tener, y es por ello que se ha programado un estudio sobre definición de política legislativa de gestión del medio ambiente, a través del correspondiente expediente de adjudicación, por un importe de 8,4 millones de pesetas.

Junto a estas actuaciones de definición de política general en la materia, debe indicarse además, la existencia de actuaciones puntuales encaminadas a luchas contra el fenómeno de oloración, muy particularmente en el tratamiento de aguas fecales (purines) de ganado porcino, mediante la construcción de una planta de tratamiento y depuración en Almazán por un importe global de 359 millones de pesetas, cuya primera fase se encuentra ya contratada por valor de 108 millones de pesetas.

A esta debe añadirse la que se encuentra en período de proyecto para el tratamiento de residuos de esta clase en la

cuenca del Arroyo de las Mulas (términos municipales de Turégano, Caballar, Torreiglesias y Otones de Bonjumea).

Valladolid, 24 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 311-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a previsiones para remediar la degradación del medio ambiente por vertidos de explotaciones ganaderas sin base tierra, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 311-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. ISAIAS HERRERO SANZ, RELATIVA A PREVISIONES PARA REMEDIAR LA DEGRADACION DEL MEDIO AMBIENTE POR VERTIDOS DE EXPLOTACIONES GANADERAS SIN BASE TIERRA, EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Consejería de Fomento no desconoce la situación de deterioro del medio ambiente que se produce a consecuencia de los vertidos de las explotaciones ganaderas sin base tierra, en la provincia de Segovia, así como en las restantes provincias de nuestra Comunidad Autónoma.

Es por ello que esta Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y en los límites del programa 021, de Protección Ambiental, ha iniciado una serie de actuaciones tendentes a mitigar este fenómeno de degradación del medio ambiente. En particular dichas actuaciones son las siguientes:

- 1.ª Elaboración de un inventario de explotaciones ganaderas en cada provincia, a través de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, con indicación de la localidad, tipo de explotación, magnitud de la misma, sistemas de almacenamiento, tratamiento y eliminación de los purines etc... Este primer estudio se está realizando en la provincia de Segovia.
- 2.ª Para la correcta programación, en el futuro de todas las acciones de mejora en depuración de residuos ganaderos, especialmente en las explotaciones objeto de la pregunta, se contratará también próximamente un Estudio Programa para el tratamiento de los residuos ganaderos líquidos y semilíquidos en Castilla y León, con un importe de 9 millones de pesetas.

3.ª Tras el seguimiento realizado en una instalación depuradora de aguas fecales (purines) de ganado porcino en una granja del término municipal de Turégano, se promueve, por esta Consejería, la construcción de una planta para el tratamiento de este tipo de residuos en la Cuenca del Arroyo de las Mulas (términos municipales de Turégano, Caballar, Torreiglesias y Otones de Benjumea), de la que, en breve, se contratará la redacción del proyecto en una 1.ª fase: Colectores para recogida y transporte de las aguas residuales hacia la futura planta de tratamiento.

4.ª Igualmente se promueve un concurso de investigación aplicada para desarrollar sistemas de depuración de estos residuos cuyo coste de instalación y mantenimiento pueda ser asumida sin excesivos gastos por los ganaderos. Este Concurso se convocará también, en breve, y destinando dos premios de 6 y 4 millones de pesetas, a experiencias que demuestren, fehacientemente, sus logros, tanto en depuración como en bajo coste.

5.ª Finalmente no se descuidan los aspectos legales que puedan regular, en el futuro, tanto la situación correcta como los medios de depuración adecuados para las explotaciones ganaderas, para lo cual se ha programado un estudio sobre definición de una política legislativa de gestión del medio ambiente en función de las competencias que gestiona la Consejería de Fomento. El correspondiente expediente, para su adjudicación, se ha iniciado recientemente (4 de Noviembre), por un importe de 8,4 millones de pesetas.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 312-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a diversos extremos relacionados con el Centro Coordinador de Información Juvenil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 59, de 4 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 312-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. LEANDRO MARTIN PROCURADOR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

El Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil, constituye un Servicio especial que la Junta de Castilla y León pone a disposición de los Jóvenes con el objeto de informarles y orientarles sobre las diferentes oportunidades y alternativas existentes a partir de las necesidades de información que surgen de su propia vida cotidiana.

Los objetivos que la Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Deportes y Juventud, están encaminadas a potenciar el Centro de Información y Documentación Juvenil para garantizar la información en nuestra Comunidad Autónoma, realizando los trabajos que le son propios según estructura de la Red de Información:

— Banco de datos de nuestro ámbito territorial.

— Transmisión de esta información al Centro Nacional y a los Centros Locales de Castilla y León.

— Fomento e impulso de creación de nuevos centros de Castilla y León, regulando las condiciones de apertura y funcionamiento de estos servicios, coordinándolos entre sí y con los de otras Comunidades Autónomas.

— Publicación de boletines informativos y publicaciones diversas.

ACTUACIONES

Número de consultas realizadas

Por teléfono, 700

Vía Postal, 215

Préstamos de material bibliográfico

123 publicaciones

Préstamos de material de videoteca

8 video-cassettes.

Correspondencia de entrada

2520 envíos

Correspondencia de salida

4213 envíos

Cuantificación del catálogo de revistas y publicaciones periódicas

Recepción habitual de 155 títulos diversos suministrados a este Centro periódicamente.

Catálogo de videoteca

31 títulos

Fondo bibliográfico

1305 publicaciones registradas

820 publicaciones catalogadas

2125 total de publicaciones

Suscripciones

17 publicaciones periódicas más el B.O.C. y L.

Banco de datos permanente

98 carpetas conteniendo documentación diversa

Banco de datos información puntual

16 carpetas más 7 de carácter temporal

Red Castilla y León de información juvenil

27 Centros de Información Juvenil más el Punto de Información constituido por el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Oficina expendedora del Carnet Joven

2500 carnets vendidos (hasta el 07.11.88)

RELACIONES CON LAS OFICINAS LOCALES

— Envíos periódicos a la Red de Información Juvenil de Castilla y León.

— Contactos con la Red de Castilla y León de información Juvenil para el seguimiento del trabajo cotidiano.

PRESUPUESTO DE GASTOS

El Centro Coordinador al estar integrado en la estructura administrativa del Servicio de Juventud, no dispone de presupuesto específico, pero sí de todo el del servicio para satisfacer sus necesidades de material, mobiliario, prensa, gastos ordinarios, conexiones informáticas, publicaciones, etc.

PERSONAL FIJO

Documentalista. Henar Heras Gómez

Informador. Federico Tomás Ruiz de Andrés

PERSONAL EVENTUAL

Redactor. Luis Sánchez Valentín

Psicólogos: Susana Lucas Mangas

Julián Alvarez

En 1987, el Centro Coordinador, carente de personal, vió cerrar las puertas e interrumpidos sus servicios desatendiendo a la Red Regional. Con la firma del Convenio INEM-Instituto de la Juventud cinco personas fueron contratadas de julio a diciembre, y al objeto de no interrumpir los servicios a la finalización de dichos contratos se decidió dotarle del personal fijo necesario para que esto no ocurriese, cifrándose en este momento, según lo expuesto anteriormente en 2 personas fijas y 3 eventuales.

Valladolid, 28 de noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y

León, P.E. 313-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a intención de construir o subvencionar la construcción de una piscina cubierta en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 313-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, P.E. 313-I, relativa a intención de construir o subvencionar la construcción de una piscina cubierta en SEGOVIA.

La subvención para la piscina climatizada de Segovia estaba prevista en los Presupuestos de la Comunidad de 1987, pero el Ayuntamiento renunció a la construcción de la piscina por estimar que su costo era muy elevado y no disponía de fondos suficientes para acometer la obra, y con el objetivo de trasvasar dicha subvención a la construcción de un Pabellón Polideportivo.

Actualmente en el anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad, y estando pendiente la aprobación de los mismos, no se contempla esta obra en el Capítulo de Instalaciones Deportivas propias.

No obstante, la subvención podrá obtenerse, si se solicita y se concede, a través del Fondo de Cooperación Local, en su parte no Territorializada, correspondiendo a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial elaborar la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 316-II, a la pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a plaga de roedores, publicada en el Boletín oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 316-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 316-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ.

¿Por qué motivos, se cree, se ha producido esta plaga?

¿En qué situación se encuentra en la actualidad?

¿Qué medidas se tomaron en su momento para evitarla o se han tomado en la actualidad para combatirla?

De los numerosos roedores existentes en el campo, los más abundantes pertenecen a la familia de los "Microtininos", y dentro de ésta, los pertenecientes a los géneros *Microtus* y *Pytimys*, están presentes con mayor frecuencia en los diferentes cultivos.

La época de celo de los Microtininos abarca los meses de marzo a octubre, ampliándose el período, si las condiciones son favorables por ausencia de fríos.

En condiciones normales, el número de partos de una hembra que vive más de un año, es de 4, con camadas de 3 ó 4 crías. En años con inviernos muy templados, el número de partos pueden llegar a 8-9 e incrementarse el número de crías a 7 u 8 cuando hay abundancia de comida. La madurez sexual la alcanzan a los tres meses.

En ausencia de reproducción, la población disminuye a un ritmo del 55% mensual, manteniéndose esta disminución durante el primer mes del comienzo de la reproducción.

La bibliografía cita que el aumento de las poblaciones es cíclica, no siendo bien conocidas las causas, aunque al parecer muy correlacionadas con la climatología. Cada cierto número de años, la población crece excesivamente para descender bruscamente al año siguiente.

En base a estos antecedentes, entendemos que lo poco riguroso del pasado invierno puede ser la causa primordial de la presencia masiva de estos micromamíferos.

En el momento actual, en teoría, la población debería de encontrarse en recesión natural, descendiendo a un ritmo del 55% mensual, no obstante, al no haberse producido importantes heladas, es de suponer que esto no ocurra y que incluso siga la reproducción aunque a menor ritmo.

Habiéndose detectado en los últimos años un incremento de micromamíferos roedores en algunas zonas, se planificaron en el año 1988 campañas dirigidas a su control en las provincias de Soria, Valladolid y Zamora con un montante de 2.993.570 ptas.

Ante la general presencia de roedores y dentro de las posibilidades presupuestarias, en el resto de las provincias de la Comunidad se ha dispuesto producto para atender la posible demanda por parte de los agricultores.

A lo largo del próximo invierno está previsto realizar el

seguimiento de la evolución de la población de topillos, con el fin de establecer posibles actuaciones a lo largo de 1989.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 317-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a Convenio Junta de Castilla y León, MEC y Ayuntamientos para crear infraestructura deportiva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 317-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO MARTIN PUERTA, P.E. 317-I, relativa a Convenio Junta de Castilla y León, M.E.C. y Ayuntamientos para crear infraestructura deportiva.

Previamente a la firma del Convenio entre la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos, hay que proceder a la firma de un Convenio Marco a cuatro años con el Ministerio de Educación y Ciencia; no habiéndose firmado aún el Convenio Marco, no está este Consejero en condiciones de concretar la fecha exacta de la firma con cada Ayuntamiento.

En los próximos cuatro años, la Dirección General de Deportes y Juventud va a aportar 1.370.500 pesetas, con destino a este Convenio. Aparte de las subvenciones que con cargo al Fondo de Cooperación Local puedan obtener los Ayuntamientos destinados a la financiación de estas instalaciones.

La distribución provincial que va a tener este fondo para el total de los próximos cuatro años será la propuesta por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que es la siguiente:

AVILA:	297.650.000 Ptas.
BURGOS:	735.450.000 Ptas.
LEON:	813.200.000 Ptas.
SALAMANCA:	581.050.000 Ptas.
SEGOVIA:	469.500.000 Ptas.
SORIA:	231.550.000 Ptas.
PALENCIA:	393.300.000 Ptas.
VALLAODOLID:	747.600.000 Ptas.
ZAMORA:	507.400.000 Ptas.
TOTAL	4.776.700.000 Pesetas

Todo ello referido exclusivamente a obras, aparte de los fondos destinados a equipamiento.

La aportación de dinero por parte de la Junta de Castilla y León para este Plan tiene como finalidad posibilitar junto con las otras aportaciones (Administraciones Locales, Ministerio de Educación y Ciencia), la construcción de instalaciones deportivas más ambiciosas que los módulos inicialmente previstos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que satisfagan las necesidades deportivas, no sólo de los Centros Escolares que las utilizarán con carácter prioritario, sino del resto de los ciudadanos.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 318-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a motivos de la prioridad de la organización de la Olimpiada de la Juventud frente a la dotación de infraestructura deportiva de los Municipios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 318-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, P.E. 318-I, relativa a motivos de la prioridad de la organización de la Olimpiada de la Juventud frente a la dotación de infraestructura deportiva de los Municipios.

La organización de la I CONCENTRACION OLIMPICA DE LA JUVENTUD, PRINCIPE DE ASTURIAS, se estima de gran interés, para la consecución de uno de los objetivos marcados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social como es la promoción deportiva de los Castellano-Leoneses, tanto en la práctica lúdico-recreativa y de mantenimiento, como de la alta competición, objetivo este que encaja plenamente en las competencias que tiene encomendadas.

En función de este objetivo se tiene prevista una importante inversión en Instalaciones Deportivas, que irá destinada a todas las provincias de la Comunidad y tendente a corregir los desequilibrios que existen en este tipo de equipamiento.

La organización de la I CONCENTRACION OLIMPI-

CA DE LA JUVENTUD, que potenciará la idea del Olimpismo como preludio de Barcelona'92 y creará el ambiente preciso para la obtención de un buen rendimiento deportivo de la referida inversión, se previno sobre la base de Instalaciones Deportivas ya existentes o en fase de remodelación o proyecto, por lo que únicamente precisarán ser retocadas para cubrir las necesidades del evento con la dignidad necesaria para el desarrollo del mismo y la presentación de una imagen adecuada de la Comunidad Castellano-Leonesa.

En definitiva, la organización de la repetida Concentración Olímpica, no sólo no se opone a la construcción de instalaciones deportivas en la Comunidad, sino que muy al contrario, sirve de impulso para que las distintas Administraciones realicen un importante esfuerzo inversor en instalaciones al tiempo que crea un ambiente que indudablemente colaborará en la promoción deportiva de nuestra Juventud.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 319-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a proceso de concentración parcelaria en Escalona del Prado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 319-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 319-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. ISAIAS HERRERO SANZ.

¿En qué año agrícola podrán, los titulares de explotaciones agrarias de Escalona del Prado, hacer sus siembras de cereales de ciclo largo en las nuevas parcelas asignadas por la concentración parcelaria en curso?

En el supuesto de un desarrollo normal de estos trabajos, y siempre que no se presenten imprevistos que pudieran ser causa de retraso, podría estimarse el otoño del año 1990 como fecha probable para la toma de posesión de las nuevas fincas, aunque se tratará de agilizar al máximo para abreviar el proceso en lo posible y entregarlas en la primavera anterior.

¿Qué obras de infraestructura piensan realizarse en el citado municipio? ¿En qué fecha?

Básicamente la mejora de la red de caminos existentes y su ampliación, dependiendo, en buena medida, de la iniciativa y apoyo de los propios agricultores y ganaderos interesados, podría estudiarse la inclusión de obras complementarias que afecten a las instalaciones y aprovechamientos ganaderos.

Las obras se iniciarían a primeros del año 1990.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 320-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a solicitud de ayudas para infraestructura rural por municipios de la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 320-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 320-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR DE LAS CORTES D. ISAIAS HERRERO SANZ.

1.ª ¿Cuáles han sido los municipios, de la provincia de Segovia, que han solicitado ayudas para inversiones en Infraestructura Rural, con cargo al Presupuesto de 1988?

N.º AYUNTAMIENTO O ENTIDAD QUE
DE ORDEN HAN SOLICITADO AYUDAS

- 1 ABADES
- 2 ALCONADA DE MADERUELO
- 3 ALDEASONA
- 4 ALDEONTE
- 5 BASARDILLA
- 6 BERCIMUEL
- 7 CABEZUELA
- 8 CALABAZAS
- 9 CAMPO DE SAN PEDRO
- 10 CANTALEJO
- 11 CARRASCAL DEL RIO
- 12 CASTILLEJO DE MESLEON
- 13 CASTRO DE FUENTIDUEÑA

- 14 CASTROJIMENO
- 15 CASTROSERRACIN
- 16 CEDILLO DE LA TORRE
- 17 CEREZO DE ABAJO
- 18 CEREZO DE ARRIBA
- 19 CILLERUELO DE SAN MAMES
- 20 COBOS DE FUENTIDUEÑA
- 21 COCA
- 22 CONDADO DE CASTILNOVO
- 23 DIRUELO
- 24 ENCINAS
- 25 FRESNO DE CANTESPIÑO
- 26 FRESNO DE LA FUENTE
- 27 FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA
- 28 FUENTEPELAYO
- 29 FUENTERREBOLLO
- 30 FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA
- 31 FUENTESOTO
- 32 FUENTIDUEÑA
- 33 GALLEGOS
- 34 GARCILLAN
- 35 GOMEZSERRACIN
- 36 HONRUBIA DE LA CUESTA
- 37 HONTANARES DE ERESMA
- 38 LAGUNA CONTRERAS
- 39 LA LOSA
- 40 MANCUMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA
- 41 MARAZUELA
- 42 MELQUE DE CERCOS
- 44 MONTEJO DE AREVALO
- 45 MORALEJA DE COCA (E.L.M.)
- 46 MOZONCILLO
- 47 NAVAFRIA
- 48 NAVALILLA
- 49 NAVALMANZANO
- 50 NAVARES DE ENMEDIO
- 51 NAVARES DE LAS CUEVAS
- 52 OREJANA
- 53 ORTIGOSA DEL MONTE
- 54 OTERO DE HERREROS
- 55 PAJAREJOS
- 56 PEDRAZA
- 57 PRADALES
- 58 PRADENA
- 59 PUEBLA DE PEDRAZA
- 60 REBOLLO
- 61 REMONDO

62 REVENGA (E.L.M.)
 63 RIAGUAS DE SAN BARTOLOME
 64 RIAZA
 65 SANCHONUÑO
 66 SANGRACIA
 67 SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA
 68 SANTO DOMINGO DE PIRON
 69 SANTO TOME DEL PUERTO
 70 SEPULVEDA
 71 SEQUERA DE FRESNO
 72 TORREADRADA
 73 TORRECILLA DEL PINAR
 74 TORREIGLESIAS
 75 TRECASAS
 76 URUEÑAS
 77 VALDESIMONTÉ
 78 VALLE DE TABLADILLO
 79 VALLERUELA DE PEDRAZA
 80 VALTIENDAS
 81 VILLAVERDE DE ISCAR
 82 VILLEGUILLO
 83 ADRADA DE PIRON
 84 ADRADOS
 85 ALDEALENGUA DE PEDRAZA
 86 ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA
 87 ANAYA
 88 AYLLON
 89 BERCIAL
 90 CANTALEJO
 91 AYLLON (Sta. M.ª de Riaza, Valvicja)
 92 COLLADO HERMOSO
 93 CHATUN (E.L.M.)
 94 EL CUBILLO
 95 EL ESPINAR
 96 ESCARABAJOSA DE CABEZAS
 97 FRESNO DE CANTESPINO
 98 FUENTE DE STA. CRUZ
 99 JUARROS DE RIOMOROS
 100 LABAJOS
 101 LASTRAS DEL POZO
 102 LOSANA DE PIRON (E.L.M.)
 103 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
 DE LA PEDRIZA
 104 MARTIN MIGUEL
 105 MARTIN MUÑOS DE LA DEHESA
 106 MARUGAN
 107 MONTUENGA (E.L.M.)
 108 NAVA DE LA ASUNCION
 109 NAVALMANZANO

110 NAVAS DE RIOFRIO
 111 NAVAS DE S. ANTONIO
 112 ORTICOSA DEL MONTE
 113 PEDRAZA
 114 PELAYOS DEL ARROYO
 115 RAPARTIEGOS
 116 S. MARTIN Y MUDRIAN
 117 S. MIGUEL DE BERNUY
 118 S. PEDRO DE GAILLOS
 119 SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA
 120 SANTIUSTE DE PEDRAZA
 121 SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA
 122 SAUQUILLO DE CABEZA
 123 SEBULCOR
 124 SOTOSALBOS
 125 TORREADRADA
 126 TORRECABALLEROS
 127 VALVERDE DEL MAJANO
 128 VEGAS DE MATUTE
 129 YANGUAS DE BRESMA
 130 CARRASCAL DEL RIO

2.ª ¿Qué Proyectos han sido presentados en demanda de ayuda a la Junta de Castilla y León, por los municipios de la provincia de Segovia y cuál es la inversión prevista para cada uno de ellos?

N.º	PROYECTOS PRESENTADOS	INVERSION	INVERSION
1	CANALIZACION Y LIMPIEZA DE COLECTORES		2.835.280
2	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO		1.990.000
3	REPARACION DE CAMINOS		1.999.035
4	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO		1.900.000
5	REPARACION DE CAMINO		2.450.000
6	CONSTRUCCION DE CAMINO		1.900.000
7	CONSTRUCCION DE CUATRO ABREVADEROS		1.232.640
8	REPARACION CAMINOS		1.997.166
9	REPARACION DE CAMINOS		1.900.000
10	CERRAMIENTO DE MONTE REPARACION DE CAMINOS		4.500.000 2.000.000
11	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS Y ACONDICIONAMIENTO PLAZA		2.350.597
12	REPARACION CAMINO		1.300.000
13	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS		2.200.000
14	APERTURA DE CAMINO		2.600.000
15	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO		3.200.000
16	HORMIGONADO DE VIAL		1.900.000
17	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO		3.000.000

18	CANALIZACION REGUERA Y CANALIZACION AGUAS PLUVIALES. ESCUELA	1.700.000	53	AJARDINAMIENTO DE PASEO	815.262
19	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	1.500.000	54	REPARACION DE CAMINO	2.431.746
20	CONDICIONAMIENTO DE REGUERO E INSTALACION DE BASCULA	Sin Presupuesto	55	REPARACION DE CAMINO	1.900.000
21	REPARACION DE CAMINO ACCESO A POLIGONO GANADERO	1.245.722	56	MEJORA DE CAMINOS	2.547.000
	REPARACION DE CAMINOS	5.248.135	57	REHABILITACION EDIFICIO OFICINAS MUNICIPALES	2.251.319
22	ASFALTADO Y REPARACION DE CAMINO	4.405.820	58	REPARACION DE CAMINO	3.000.000
23	CONSTRUCCION DE ABREVADERO Y ACCESO AL MISMO	2.000.000	59	MEJORA DE CAMINOS	3.120.000
24	REPARACION DE CAMINOS	1.900.000	60	REPARACION DE CAMINO	3.037.234
25	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO	5.193.826	61	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	21.199.696
26	LIMPIEZA Y REGADIO EN PRADERA. REPARACION DE CAMINO	5.009.974	62	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	813.424
		1.459.120	63	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	1.900.000
27	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	1.990.000	64	REDES DE SANEAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	12.748.512
28	REPARACION DE CAMINOS	1.900.000	65	REPARACION DE CAMINOS	19.531.322
29	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	2.730.000	66	REPARACION DE CAMINOS	1.950.000
30	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	1.000.000	67	PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS ARREGLO DE CAMINOS	4.700.000
31	REPARACION DE CAMINOS	2.000.000			5.730.000
	CONSTRUCCION DE FRONTON	Sin Presupuesto	68	REPARACION DE CAMINO	2.450.000
	ARREGLO DE CALLES	Sin Presupuesto	69	ADECUACION DE PASOS DE GANADO	3.000.000
	CANALIZACION DE ARROYO	1.000.000	70	ABASTECIMIENTO DE AGUA ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	46.389.211
32	REPARACION DE CAMINOS	1.994.850			11.700.000
33	CONSTRUCCION DE VACUNADERO DE GANADO	935.000	71	INSTALACION DE BASCULA	2.500.000
34	REPARACION DE CAMINOS	1.900.000	72	REPARACION DE CAMINO	2.000.000
35	REPARACION DE CAMINOS	2.928.000	73	REPARACION DE CAMINO	1.990.000
36	CONSTRUCCION DE DOS ABREVADEROS Y REPARACION DE CAMINO	1.688.400	74	URBANIZACION PLAZA REPARACION CAMINO	1.808.951
37	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	2.684.000			1.944.000
38	REPARACION DE CAMINOS	1.999.726	75	CERRAMIENTO DE FINCAS DE PASTOS	3.000.000
39	MEJORA DE CAMINOS	2.000.000	76	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	3.000.000
40	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	5.000.000	77	REPARACION DE CAMINOS	2.000.000
41	ACONDICIONAMIENTO DE CALLE	1.147.104	78	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	950.000
43	REPARACION DE CAMINO	1.000.000	79	CENTRO CULTURAL	5.909.000
44	REPARACION DE CAMINOS	5.000.000	80	COBERTURA DE ARROYO REPARACION DE CAMINO	2.000.000
45	INSTALACION DE BASCULA PUENTE	3.500.000			1.750.000
46	ACONDICIONAMIENTO DE CAÑADA	6.000.000			1.200.000
47	DESBROCE Y CERRAMIENTO DE FINCAS	650.000	81	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	21.199.696
48	BASCULA Y LIMPIEZA DE DESAGUE	Sin Presupuesto	82	REPARACION DE CAMINOS	2.170.380
49	REPARACION DE CAMINO	2.000.000	83	SUMINISTRO DE AGUA A ABREVADEROS Y CONSTRUCCION DE EMBARCA- DERO-VACUNADERO PARA GANADO	1.398.924
50	ADECUACION DE TRAVESA URBANA	1.950.000	84	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	2.715.110
51	RECONSTRUCCION LAVADERO PUBLICO	600.000	85	MUELLE DE CARGA PARA GANADO	597.473
52	CONSTRUCCION DE DOS Puentes Y MEJORA DE CAMINO	1.024.296	86	CONSTRUCCION DE TRES ABREVADEROS	700.000
			87	REPARACION DE CAMINOS	1.875.000
			88	ELECTRIFICACION DE POLIGONO GANADERO	6.830.415
			89	CERRAMIENTO DE PRADOS	5.344.614
			90	ABREVADERO	500.000

91	CONSTRUCCION DE TRES ABREVADEROS	2.103.600	127	REPARACION DE CAMINOS	1.800.000
92	LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE DEHESA	1.786.160	128	REPARACION DE CAMINOS	1.995.000
93	REPARACION CAMINOS ACCESO A BASCULA MUNICIPAL	5.651.650	129	REPARACION DE CAMINOS	1.952.000
94	CONSTRUCCION Y REPARACION DE ABREVADEROS	1.181.464	130	MEJORA RED VIARIA	2.240.000
95	CONSTRUCCION DE CINCO PASOS CANADIENSES PARA GANADO Y CERRAMIENTO DE FINCA	1.550.000	3. ^a ¿Qué solicitudes de ayudas han sido aprobadas?		
96	REPARACION DE CAMINOS	1.900.000	1	SUMINISTRO DE AGUAS A ABREVADEROS Y CONSTRUC. DE EMBARCADERO-VACUNADERO PARA GANADO	
97	CANALIZACION DE AGUA Y ABREVADEROS	1.910.000	2	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	
98	REPARACION DE CAMINOS	733.000	3	MUELLE DE CARGA PARA GANADO	
99	REPARACION DE CAMINOS	1.614.600	4	CONSTRUCCION DE TRES ABREVADEROS	
100	REPARACION DE CAMINOS	4.000.000	5	REPARACION DE CAMINOS	
101	REPARACION DE CAMINOS	1.996.000	6	CONSTRUCCION DE TRES ABREVADEROS	
102	CERRAMIENTO DE FINCAS DE PASTOS	1.995.000	7	ELECTRIFICACION DE POLIGONO GANADERO	
103	REPARACION DE CAMINO	2.147.857	8	CERRAMIENTO DE PRADOS	
104	REPARACION DE CAMINOS Y ALUMBRADO PUBLICO	7.128.000	9	ABREVADERO	
105	REPARACION DE CAMINOS	1.565.600	10	MEJORA DE LA RED VIARIA	
106	REPARACION DE CAMINOS	1.998.000	11	REPARACION DEL CAMINO DE ACCESO AL POLIGONO GANADERO (1. ^a FASE)	
107	REPARACION DE CAMINOS	1.599.600	12	LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE DEHESA	
108	REPARACION DE CAMINOS	1.000.000	13	REPARACION DE CAMINOS DE ACCESO A LA BASCULA MUNICIPAL	
109	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	2.455.357	14	CONSTRUC. Y REPARACION DE ABREVADEROS	
110	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	956.250	15	CONSTRUC. DE CINCO PASOS CANADIENSES PARA GANADO Y CERRAMIENTO DE FINCA	
111	ACONDICIONAMIENTO CAMINO	500.000	16	REPARACION DE CAMINOS	
112	CONSTRUCCION DE TRES BARRERAS CANADIENSES PARA GANADO EN CAMINOS RURALES Y CONSTRUCCION DE ABREVADERO	1.207.485	17	CANALIZACION DE AGUA Y ABREVADERO	
113	INSTALACION DE BASCULA	2.397.060	18	REPARACION DE CAMINOS	
114	ACONDICIONAMIENTO DE PLAZA	1.624.972	19	REPARACION DE CAMINOS	
115	REPARACION DE CAMINO	1.320.000	20	REPARACION DE CAMINOS	
116	REPARACION DE CAMINO	980.008	21	REPARACION DE CAMINOS	
117	CERRAMIENTO DE PRADO	400.000	22	CERRAMIENTO DE FINCAS DE PASTOS	
118	ASFALTADO Y REPARACION DE CAMINO	17.533.299	23	REPARACION DE CAMINO	
119	CERRAMIENTO DE PRADERAS	2.363.670	24	REPARACION DE CAMINOS Y ALUMBRADO PUBLICO	
120	CONSTRUCCION DE CUATRO ABREVADEROS	1.400.102	25	REPARACION DE CAMINOS	
121	CERRAMIENTO DE PRADO	375.000	26	REPARACION DE CAMINOS	
122	CONSTRUCCION DE ABREVADEROS	265.000	27	REPARACION DE CAMINOS	
123	CERRAMIENTO DE PASTOS	657.697	28	REPARACION DE CAMINOS	
124	URBANIZACION PLAZA	1.985.650	29	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO	
125	CONSTRUCCION DE DOS ABREVADEROS	446.429	30	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	
126	REPARACION DE CAMINO Y DE CERRAMIENTOS DE DEHESAS	2.009.062	31	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS	
			32	CONSTRUC. DE TRES BARRERAS CANADIENSES PARA GANADO EN CAMINOS RURALES Y CONSTRUC. DE ABREVADEROS.	
			33	INSTALACION DE BASCULA	
			34	ACONDICIONAMIENTO DE PLAZA	
			35	REPARACION DE CAMINO	
			36	REPARACION DE CAMINO	
			37	CERRAMIENTO DE PRADO	

- 38 ASFALTADO Y REPARACION DE CAMINOS
- 39 CERRAMIENTO DE PRADERAS
- 40 CONSTRUC. DE CUATRO ABREVADEROS
- 41 CERRAMIENTO DE PRADERAS
- 42 CONSTRUCCION DE ABREVADERO
- 43 CERRAMIENTO DE PASTOS
- 44 URBANIZACION DE PLAZA
- 45 CONSTRUCCION DE DOS ABREVADEROS
- 46 REPARACION DE CAMINOS Y DE CERRAMIENTOS DE DEHESAS
- 47 REPARACION DE CAMINOS
- 48 REPARACION DE CAMINOS
- 49 REPARACION DE CAMINOS

4.º ¿Por qué razón no han sido publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León las ayudas concedidas en la provincia de Segovia?

Las ayudas concedidas han sido publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León N.º 210 del Lunes 31 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 325-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a constitución de las Comisiones Mixtas Locales previstas en el Real Decreto 120/88, de 16 de Junio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes, de Palacio*

P.E. 325-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 325-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. ISAIAS HERRERO SANZ.

¿Cómo y cuándo se va a proceder a constituir las nuevas Comisiones Mixtas Locales que prevé el artículo 3.º del Real Decreto 120/88?

En tanto se constituyen ¿de qué forma se van a llevar a cabo las propuestas de tasación y reparto de los Pastos, dado que el citado Decreto no prevé período transitorio alguno?

La Junta aprobará, en breve plazo, una Orden por la que

se determina la constitución de las nuevas Comisiones Mixtas y en la que se regula el procedimiento de elección.

Se espera que las nuevas Comisiones Mixtas estén constituidas en su mayoría con anterioridad al inicio del nuevo año pastoral, pero si así no fuera, una Disposición Transitoria de la citada Orden establece el procedimiento de la adjudicación de los pastos en cada localidad, que será semejante al que se ha efectuado en aquellos casos en que la adjudicación se hace coincidir con el inicio del año agrícola.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 328-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a qué profesionales colaboraron, con qué vínculo administrativo y qué percepciones recibieron por la edición del folleto "El periódico de un año", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 328-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE FORMULA EL PROCURADOR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, RELATIVA A PROFESIONALES QUE COLABORARON, Y CON QUE VINCULO ADMINISTRATIVO Y PERCEPCIONES QUE RECIBIERON POR LA EDICION DEL PERIODICO DE UN AÑO. (REFERENCIA: P.E. 328-I).

I. ¿Con qué tres profesionales se contó para la elaboración del citado folleto?

R. La Oficina de Información y Portavoz de la Junta, por medio de su titular, se puso en contacto con nueve profesionales de la información de Castilla y León para pedirles un reportaje para la publicación "El Periódico de Un Año". Es habitual que las publicaciones de las instituciones cuenten con varios artículos de informadores de la provincia o región, y fue ésta la razón de pedir la colaboración a un profesional por provincia. Exactamente, las peticiones de colaboración se hicieron a catorce profesionales, dado que cinco de las primeras llamadas obtuvieron respuesta negativa por falta de tiempo para escribir el reportaje. Finalmente, sólo tres informadores hicieron el favor a la Junta de Castilla y León de enviar su reportaje, lo que supuso sin

duda un enorme esfuerzo, dado que la petición a estos tres informadores se realizó en menos de una semana. Tras la publicación de "El Periódico de Un Año", el titular de la Oficina de Información recibió la llamada telefónica de otros tres profesionales que tenían ya escrito su reportaje, pero a quienes se les había pasado la fecha de entrega. Los tres informadores que sí entregaron a tiempo su trabajo y fue publicado son: D. Vicente Pueyo, autor del reportaje titulado "Agua para el Siglo XXI", publicado en las ediciones de León, Zamora y Soria; D. Ignacio Francia, autor del reportaje titulado "Las Claras, un convento para entrar en éxtasis artístico", publicado en las ediciones de Salamanca, Segovia y Avila; y D. Fernando Bravo, autor del reportaje titulado "El Centro de Restauración de Simancas: paso obligado para el legado histórico-artístico", publicado en las ediciones de Valladolid, Palencia y Burgos. La Oficina de Información está muy agradecida a estos tres profesionales y a aquellos que realizaron su trabajo pero que no pudo ser publicado, por el enorme esfuerzo que realizaron y la perfección técnica de sus reportajes. Ninguno de ellos se negó a firmar bajo su escrito, pero por decisión personal del titular de la Oficina de Información se retiró la firma para que no hubiese ninguna interpretación negativa hacia estos profesionales, cuyo trabajo fue realmente objetivo y sin seguir directriz alguna del Departamento responsable de la edición, cosa que, por otra parte, tampoco habrían aceptado.

2. ¿Qué vínculo unió a cada uno de ellos con la Administración Regional, en lo que a esta colaboración se refiere?

R. Ninguno. Es habitual que desde las instituciones se pidan colaboraciones, y es habitual entre los periodistas recibir peticiones de esta índole. La única regla que no hace falta explicitar entre profesionales es que ha de incluirse todo el artículo, absolutamente todo, sin censurar nada ni seguir directriz alguna.

3. ¿Que percepciones recibieron cada uno de ellos por este concepto?

R. Con ninguno de los catorce profesionales consultados se habló de remuneración. A fecha de la respuesta de esta pregunta, los tres informadores aún no han cobrado nada por su trabajo por problemas burocráticos. Es intención de la Oficina de Información y Portavoz de la Junta dar a cada uno de ellos, cuatro mil pesetas por folio, precio inferior al habitual en el mercado de los corresponsales de medios nacionales. Cada informador escribió seis folios. Las fotografías eran de la Junta de Castilla y León, así que no hizo falta comprarlas. De haberlo hecho, además habría que contar de tres a cinco mil pesetas por fotografía publicada. Pero este cálculo no es necesario en esta ocasión.

Valladolid, 18 de noviembre de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 330-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a paralización del proyecto de urbanización de la plaza del Puente de Ladrillo/ Calle Arenal junto a 80 viviendas sociales, ubicada en el boletín Oficial de estas Cortes, N.º 61, de 18 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 330-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A PARALIZACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA PLAZA DEL PUENTE LADRELLO / CALLE ARENAL JUNTO A 80 VIVIENDAS SOCIALES.

La Urbanización de la Plaza y entornos a las viviendas de Puente de Ladrillo constituyó un compromiso de la anterior Corporación Municipal Salmantina, que ha tenido que suplementar la Consejería de Fomento a instancias de la Corporación actual y cuyo importe asciende a 39.000.000 de pesetas.

El proyecto en cuestión, en modo alguno, se encuentra paralizado sino que por el contrario se encuentra en avanzada fase de adjudicación, dado que el período de recepción de propuestas, según el procedimiento de subasta establecido, finaliza el 25 de Noviembre del presente año, habiendo señalado como fecha para la celebración de la correspondiente Mesa de Contratación, la del 7 de Diciembre.

Todo ello, permite prever el comienzo de las obras antes de la finalización del presente año, sin que, por tanto, exista, por parte de esta Consejería, problema alguno para su realización.

En segundo término, con respecto al grupo de 80 viviendas a que la pregunta se refiere, la Consejería de Fomento, a través de su Servicio Territorial de Salamanca, ha realizado diversas actuaciones encaminadas a la entrega de llaves en el mes de Noviembre, una vez se hubo realizado el sorteo y establecido la adjudicación de dichas viviendas.

Para hacer efectivo este compromiso, se ha actuado por diferentes vías:

1.ª Adelantando la recepción provisional de las obras de las viviendas cuyo plazo contractual con la empresa termina el 13 de Diciembre de 1988.

2.ª Gestionando con Iberduero las acometidas exteriores de energía pendientes.

3.ª Adelantando la ejecución de las obras de la urbanización en cuanto al colector y acera se refiere.

En conjunto toda la serie de medidas adoptadas permite la ocupación de las viviendas en forma digna y suficiente, hasta que se ultimen las obras del proyecto de Urbanización, en modo tal que no se interfiera el uso de las viviendas, y en cambio, quede remediada una necesidad apremiante.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION DIRECTA DE TRES ORDENADORES PARA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto hacer público el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 12 de Diciembre de 1988 por el que se procede a la adquisición de tres ordenadores para las Cortes de Castilla y León con las siguientes características:

Tres ordenadores con las siguientes especificaciones técnicas:

- Procesador 80 x 88 ó 80 x 86 de 640 Kb. de memoria central.
- Al menos una disketera de 5 1/4.
- Pantalla Monocroma.
- Emulación 3278.

Tres Impresoras de calidad compatible IBM con alimentador de hojas sueltas.

Plazo de presentación de solicitudes:

Hasta las catorce horas del día 19 de Diciembre de 1988.

Lugar de presentación de solicitudes:

Registro General de las Cortes de Castilla y León.

Fianza definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*